

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMADO POR BANDAS CRIMINALES EN
COLOMBIA**

**PATRICIA ARENAS JAIMES
JESÚS ALBERTO CAMACHO CASTILLA
LUZ MARINA VEGA ARDILA**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR EXTENSION CUCUTA
FACULAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2017**

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMADO POR BANDAS CRIMINALES EN
COLOMBIA**

Autores:

**PATRICIA ARENAS JAIMES
JESÚS ALBERTO CAMACHO CASTILLA
LUZ MARINA VEGA ARDILA**

*Proyecto de trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
ABOGADO*

Docente:

Andrea Aguilar Barreto

Doctora

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR EXTENSION CUCUTA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2017**

DEDICATORIA

Dedicamos este proyecto de grado a nuestro Dios, quien nos ha brindado su conocimiento y apoyo incondicional para rendir en las aulas de clase y así, poder estar hoy en este lugar; también ofrecemos este trabajo a nuestras familias, quienes han sacrificado su tiempo a través de su apoyo incondicional para lograr este objetivo tan importante en nuestras vidas. Finalmente, a nuestros maestros de catedra y amigos que nos motivaron para terminar esta etapa.

Deseamos agradecer a Dios por ayudarnos a culminar este largo camino, son maestras tus palabras y sabios consejos, nuestro trofeo también suyo. Del mismo modo, queremos reconocer a nuestros familiares y amigos que nos apoyaron incondicionalmente para adquirir este título que nos enorgullece y nos abre una puerta de esperanza para nuestras vidas, en nuestro corazón solo puede haber agradecimiento hacia ustedes porque son como una luz en nuestro camino.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	8
PROBLEMA	9
1.1 Planteamiento del problema	9
1.2 Formulación del problema	18
1.3 Objetivos	18
1.4 Objetivo General	18
1.5 Específicos	18
1.6 .Justificación	20
2. MARCO REFERENCIAL	22
2.1 Antecedentes	22
2.2 Marco Teórico	28
2.3. Marco Contextual	39
2.4. Marco jurídico	40
<i>Marco Internacional</i>	40
2.5. Marco Constitucional	40
2.6. Marco legal	43
2.7. Marco Jurisprudencial	45
3. MARCO METODOLOGICO	50
3.1. Paradigma de la investigación	50
3.2. Enfoque de la investigación	50
3.3. Diseño de la investigación	50
3.4. Técnica de recolección de la información	51
3.5. Técnica de análisis de la información	52
4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	64
4.1. Resultados	64
5. DISCUSIÓN	79
6. CONCLUSIONES	84
7. RECOMENDACIONES	86
8. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	88
9. ANEXOS	92

Anexo 1. Categorización	93
Anexo 2. Acta de validación de instrumentos.	93
Anexo 3. Formato de Instrumentos aplicados	95

TITULO

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LAS
VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO POR BANDAS CRIMINALES EN
COLOMBIA**

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad realizar un análisis jurisprudencial de la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por bandas criminales en Colombia, esto, con el ánimo de compartir a la sociedad colombiana el estado actual del concepto jurisprudencial debido a la vulneración masiva de sus derechos fundamentales al ser víctimas de desplazamiento forzados, homicidios, desapariciones forzadas, etc.

Ahora bien, la estructura del presente trabajo de investigación se desarrolla a través del análisis del estado de las garantías de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Esto, a través de la identificación del punto arquimédico como sentencia dominante en el desarrollo jurisprudencial de la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales y realizar una ingeniería reversa para identificar los nichos citacionales en las sentencias objeto de estudio, la construcción de una línea jurisprudencial con base en sentencias hito en materia de garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales y la caracterización de las sentencias hito frente a la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales.

Se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con un método hermenéutico dirigido hacia la comprensión del significado de las estructuras escritas de las sentencias objeto de estudio mediante matrices de análisis y matriz de análisis jurisprudencial.

PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Diarios de amplia circulación como El Espectador y El Tiempo a nivel nacional ha mencionado la problemática existente referente a las víctimas del conflicto armado en razón a daños realizado por las Bandas Criminales (en adelante, BACRIM) que asemejan su actuar al modus operandi de la delincuencia común. Forer (2011) en columna titulada ¿Reparación para las víctimas de las 'bacrim'? avizoraba dicho conflicto en la confusión existente en las discusiones del Congreso de la República de entender a las BACRIM como actores del conflicto armado en Colombia y reconocer los derechos de las víctimas en el marco de una Justicia Transicional ajustada a derecho. En este orden de ideas, el mencionado autor observa que

La propuesta, que en principio genera una sensación favorable en términos igualdad respecto de las víctimas de las diversas formas de violencia existentes en Colombia y a propósito de un tema tan grave y sentido como el auge y consolidación de bandas criminales en el país, no puede ser recibida sin evaluar, al menos, dos aspectos: el primero la naturaleza de la ley de víctimas y el segundo el carácter de las 'bacrim' a la luz del Derecho Internacional Humanitario. (Forer, 2011)

Frente a los aspectos a los cuales hace referencia el citado autor que se puede mencionar los siguiente: i) comprender a las víctimas de las BACRIM en el proyecto de ley de Justicia Transicional conllevaría a generar un confusión respecto del término de “delincuencia común” para el cual este tipo de Justicia Especial no tiene aplicación, y ii) la

inaplicación de los requisitos para ser un grupo organizado y reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante, DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (en adelante, DIH) es flagrante, por cuanto: i) no opera bajo un mando responsable, ii) no ejercen control sobre un territorio, iii) no realizan operaciones militares sostenidas y iv) no aplican los protocolos de Ginebra. En comentario respecto, al objeto de estudio Forer (2011) menciona que

[...] si el proyecto de ley de víctimas como lo conocemos hasta hoy, excluye la posibilidad de que víctimas de la delincuencia común sean cobijadas con sus beneficios, las víctimas de las ‘bacrim’ no podrían ser destinatarias de la norma. Pero, si se les incluye, estaríamos frente a la aceptación tácita de que los miembros de las bandas criminales en Colombia tienen el estatus de combatientes, vocación para aplicar el DIH y de alguna manera, ser protegidos por él, condición que les otorga un importante reconocimiento que, a mi modo de ver no merecen y que haría más confusa la lectura del conflicto en Colombia. (Forer, 2011)

Hasta el año 2013, los diarios de circulación nacional vuelven a tocar el tema de la Justicia Transicional en relación con las BACRIM. En esta ocasión, Forer (2013) en el artículo titulado “Las solicitudes de reparación de las víctimas de las Bacrim: un debate en punto del conflicto armado” toma partido por considerar las dichas Bandas Criminales como actores relacionados directamente con el conflicto.

Para la fecha de 12 de abril de 2013, la Unidad de Víctimas reportó más de 12.165 casos en los que las víctimas habían sido transgredidas en sus derechos por las Bandas Criminales, resaltando que en algunas regiones no fueron de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), ni la Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) quienes

cometieron dichas vulneraciones al DIDH y al DIH. El autor del texto menciona que en columna del 2011, no reconocía el cumplimiento de los requisitos para ser actor del conflicto armado por parte de dichos grupos debido a que las razones anteriormente expuestas. Sin embargo, en esta ocasión menciona que si hay cumplimiento de dichos requisitos debido a que “son grupos con mandos definidos, con control territorial y que realizan operaciones militares de la naturaleza requerida” (Forer, 2013). Además de ello, hace referencia a tomar en consideración lo establecido por la Corte Penal Internacional (en adelante, CPI) cuando ésta en el caso Thoma Lubanga Dyilo, proferida el día 14 de marzo de 2012 menciona que

[...] para efectos de demostrar el “conflicto armado” no se requiere acreditar todos los elementos del artículo 1 del Protocolo II Adicional, sino que bastaría con acreditar (i) “el suficiente grado de organización” de los grupos organizados, así como (ii) su capacidad de “ejercer violencia prolongada”, conforme al artículo 8 (2) (f) del E. de R. A simple vista, a la luz de estos últimos elementos, un buen número de bandas criminales podrían considerarse como actores del conflicto armado dado que gozan de suficiente grado de organización y han ejercido violencia permanente: el actuar de algunas Bacrim no se puede calificar de “meros disturbios, motines o tensiones esporádicas”. (Forer, 2013)

En consonancia con lo anterior, el autor cambia su opinión respecto de las BACRIM y menciona “En mi opinión, algunos de tales grupos si cumplen las condiciones necesarias para que sean considerados grupos armados organizados para efectos de que se consideren como actores del conflicto armado” (Forer, 2013).

Para ese año el diario *Ámbito Jurídico* desarrollo en su encabezado principal el título “Desplazados por bacrim también son víctimas del conflicto armado” en el cual, la Corte Constitucional colombiana en análisis de la ley 1448 de 2011 a través de la Sentencia C – 280 de 2013, es decir, tres años después de expedida la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, reconoció ampliar la cobertura del ámbito de protección a víctimas del conflicto armado por hechos cometidos por las Bandas Criminales.

De esta manera, el alto tribunal incluyó en ese ámbito de protección a los desplazados forzosamente como consecuencia de las acciones de bandas criminales (bacrim), desmovilizados de grupos armados que reincidan en su accionar delictivo y a quienes sufren daños por hechos de la naturaleza cuando son ocasionados por el ser humano. Con estos argumentos, un juzgado de Norte de Santander ordenó la restitución de tierras a una familia víctima de la banda “Los Urabeños”. (*Ámbito Jurídico*, 2013)

La revista *Semana* (2015) mencionó dentro de su titular “Corte ordena reparar a las víctimas de las bacrim” que bajo la dirección de una tutela interpuesta por una señora que se encontraba con sus esposo cuando dos hombres encapuchados entraron en su hogar para hurtar sus pertenencias y abusar de ella sexualmente. Ella, emprendió un arduo camino hacia el reconocimiento de sus derechos como víctima de conflicto armado por hechos cometidos por las bandas criminales. Sin embargo, la Unidad de Víctimas y los jueces constitucionales no ampararon sus derechos debido a que no se trataba de grupos armados al margen de la ley en sentido estricto para lo cual la Corte Constitucional bajo el concepto de los magistrados Jorge Pretelt y Gloria Stella Ortiz reconocieron que la señora “Nelly Esperanza Urbano fue víctima de desplazamiento forzado, amenaza y delitos que atentan contra la vida, la dignidad y la integridad y tortura” (*Semana*, 2015) y reconocieron sus

“derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas, tanto a ella como a su núcleo familiar”. (Semana, 2015).

En este punto, según la Revista Semana la Corte Constitucional colombiana recordó al Gobierno que “debe tomar “medidas para la prevención del desplazamiento forzado, atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia” (Semana, 2015) y además de ello, le impuso al Estado la obligación de formular políticas para lograr esos objetivos.

Ahora bien, para el año 2016, es decir, cinco años después de expedida la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) se pudo encontrar que más de 330.000 personas han sido víctimas del conflicto armado por hechos cometidos por bandas criminales, de los cuales la mayoría son mujeres y nueve de cada diez se encuentran en situación de desplazamiento. De esta cantidad, 590 fueron casos de violencia sexual y para lo cual “Antioquía, Valle del Cauca, Córdoba, Nariño y Chocó así como la zona norte del país y la zona pacífica tiene un importante número de victimizaciones de estos grupos”, grupos en donde delinquían con mayor frecuencia los paramilitares y la guerrilla (Caracol Radio, 2016). En cifras un tanto más exactas registradas por el Registro Único de Víctimas se encontró que

322.504 personas han sido víctimas de desplazamiento forzado. 42.784 de amenazas por parte de estas organizaciones criminales, 559 sufrieron violencia sexual, 560 desaparición forzada, 8.194 de homicidio, 305 de secuestro, 147 de tortura, 82 menores

han sido vinculados a las actividades de estas bandas y 49 personas fueron despojadas de sus tierras (El tiempo, 2016)

Fernando Ávila, directo de la Fundación Arcoíris observa que un 70% de los actores que están realizando dichos hechos delictivos son paramilitares que se acogieron a la Ley 975 de 2005 frente al proceso de desmovilización. Ahora bien, tal y como observa el Espectador la lucha por los derechos de estas víctimas no ha sido cosa fácil, así como es menciona

La primera batalla judicial que ganaron las víctimas, en el 2013, fue un auto en el que el alto tribunal le ordenó a la Unidad incluir en sus programas a quienes han sido desplazados por estos actores ilegales. Aunque la Corte estableció que discriminar a esta población y negarle la posibilidad de una indemnización y ayuda iba en contra de la Carta del 91, la Unidad señala que solo se les puede dar asistencia humanitaria y que esas víctimas podrían acudir a mecanismos de reparación en la justicia ordinaria. (El Espectador, 2016)

Bajo esta perspectiva, el escepticismo frente a la actitud de la Unidad de Victimias frente al reconocimiento de dicha ayuda humanitaria es complejo, toda vez que, si bien es cierto que las víctimas han sido reconocidas por la Corte Constitucional como sujetos pasivos del conflicto armado de las bandas criminales, ésta, las ha reconocido completamente en razón a problemas financieros que no ayudan a la protección de los derechos.

Esa atención humanitaria de todas formas representa un alto costo para el Estado, que debe financiar planes de asistencia para las víctimas de bandas y en este caso no se

cuenta con los recursos que en la justicia transicional tienen que entregar los desmovilizados.

Aunque a las bandas se les han decomisado solo el año pasado cerca de 10.000 millones de pesos en efectivo esa plata pasó a manos de la Fiscalía y no de un fondo de reparación o asistencia de las víctimas. (El Espectador, 2016)

Al respecto, el señor Marco Romero, director de la Consultoría para los Derechos Humanos (CODHES) para la fecha observaba que los patrones de agresión siguen siendo similares a los de los paramilitares y además de ello, se busca el control del territorio con el ánimo de explotar la minería ilegal, las tierras y el narcotráfico. En este punto, dicho representante de las víctimas menciona que fue muy importante el reconocimiento de dichas víctimas para la sociedad y además de ello, el registro de más 320.000 víctimas que arrojan la magnitud del conflicto que actualmente azota al territorio colombiano (El Espectador, 2016).

En entrevista del diario El Tiempo con Paula Gaviria, directora saliente de la Unidad de Víctimas se hicieron algunas precisiones frente a la decisión de la Corte Constitucional que pidió incluir a las mencionadas víctimas en el Registro Único de Víctimas. Desde esta óptica, la exdirectora mencionó que las asistencias humanitarias a las que tienen derecho los desplazados son reubicación y retorno, es decir, ayuda humanitaria pero no reparaciones, indemnizaciones. En este punto, mencionó la Corte mencionó que podría acceder a los mecanismos judiciales pero no administrativos para su reparación.

Ahora bien, frente al tema del presupuesto mencionó la exdirectora que la ayuda humanitaria registrada también presenta un gasto debido al desarrollo logístico que este lleva inmerso.

No quiere decir que por ser atención humanitaria no impacte el presupuesto, eso igual cuesta. La asistencia humanitaria, frente a un hecho de atentado terrorista, consiste en que nosotros tendemos esas emergencias en máximo 48 horas, y lo que hacemos es que les damos una ayuda de dinero para reparar los daños locativos.

Cuando se trata de desplazamiento forzado, reciben atención inmediata, primero de las alcaldías, y luego se estabiliza a través de una ayuda que es un giro en dinero periódico que se les da a los hogares mientras tengan necesidades en alojamiento, alimento y salud. Y esos son unos recursos bien importantes para el Gobierno. E igualmente, para las personas que hayan sido asesinadas se contempla una ayuda humanitaria para el entierro. (El Espectador, 2016)

Ahora bien, frente a la pregunta de ¿Por qué la distintos con las bandas criminales? La exdirectora respondió que

Esta distinción se hace porque las bandas criminales no están en un proceso de justicia transicional, pero no quiere decir que las víctimas de las ‘bacrim’ no tengan acceso a la reparación, sino que van a los mecanismos de reparación ordinaria y no a justicia transicional. (El Espectador, 2016)

Finalmente concluye la exdirectora concluye que para el año 2021 se estiman 9 millones de víctimas del conflicto armado en razón a los procesos de desmovilización de los grupos armados al margen de la ley.

Conforme a lo anteriormente establecido se puede observar que el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional ha ido evolucionando progresivamente en la búsqueda del reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado por hechos realizados por Bandas Criminales. Sin embargo, dicha evolución ha tenido ciertos matices que confunden el devenir de los derechos por parte de las mismas por lo cual se hace necesario comprender de forma sistemática dicho desarrollo jurisprudencial con el ánimo de procurar dar un concepto óptimo que permita ampliar aún más el marco de protección de los derechos humanos de las víctimas anteriormente mencionada.

1.2 Formulación del problema

¿Cuál ha sido la evolución jurisprudencial de la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado con ocasión a grupos no identificados o post desmovilizados en Colombia?

1.3 Objetivos

1.4 Objetivo General

Analizar el estado de la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.

1.5 Específicos

Identificar el punto arquimédico como sentencia dominante en el desarrollo jurisprudencial de la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por banda criminal.

Caracterizar las sentencias hito frente a la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales.

Construir una línea jurisprudencial con base en sentencias hito en materia de garantía de

los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales.

1.6 .Justificación

El presente proyecto de investigación nace con la finalidad de compartir a la sociedad colombiana el estado actual del concepto jurisprudencial de los garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por hechos cometidos por bandas criminales, esto, debido a la vulneración masiva de sus derechos fundamental, al ser víctimas de desplazamiento forzados, homicidios, desapariciones forzadas, etc.

Los diarios de amplia difusión a nivel nacional demuestran los problemas que nacen a partir de la comprensión de la temática de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia. Los problemas derivados de la falta de reconocimiento del Status de victima por parte de la Unidad de Victimas y Restitución de Tierras y la incompleto reconocimiento de derechos por parte de la Corte Constitucional colombiana son algunos de los puntos que aquejan a esta fracción de la población colombiana que se proyecta en aumento según cifras recolectadas por la Unidad de Victimas. De modo que proporcionarle una herramienta como una línea jurisprudencial con la que la comunidad pueda exigir sus derechos puede ser una forma clara de apoyar al desarrollo social colombiano. Además, la actualización jurídica en este campo es fundamental para la comunidad jurídica debido a que le permite conocer sobre la temática y a su vez, emitir críticas propositivas que permitan el mejoramiento de la problemática evidenciada.

A lo largo de los años, la comunidad nacional e internacional ha observado con especial desdén el tratamiento que se ha dado a las víctimas del conflicto armado. Ellas, exigiendo

sus derechos a partir de las múltiples responsabilidades del Estado ha intentado hacer parte de los mecanismos creados por el mismo para acceder a las ínfimas reparaciones que éste ha autorizado para la garantía de sus derechos. No obstante, el mismo se constituye a través de su cargo administrativo burocrático como una de las principales barreras de acceso a la administración de justicia y la reparación administrativa en donde la víctima es vulnerada en su principio de buena fe a la hora de aportar las pruebas con las que cuenta en su poder.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

Frente al objeto de estudio se pueden resaltar los siguientes antecedentes de investigaciones realizadas:

- *Camacho, G. y Jiménez, A. (2013) Alcance real de la ley de víctimas frente al desplazamiento forzado. (tesis de maestría). Università Degli Studi Di Salerno, Universidad Católica De Colombia, Bogotá, Colombia, 2013.*

La pregunta de investigación de esta tesis de maestría fue ¿Se reparará efectivamente a las víctimas que sufrieron desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno colombiano mediante los instrumentos consagrados en la Ley 1448 de 2011? y se cumplirá con los estándares internacionales de protección del derecho de las víctimas a una reparación integral? (pág. 21)

El objetivo general de esta investigación es encontrar si la citada ley permitirá una reparación efectiva de los derechos de las víctimas a través de la protección de los estándares internacionales. De esta forma, los objetivos específicos son la identificación de las principales causas y contextualización de los hechos que dieron pie para hablar acerca de la temática en la actualidad, el análisis de la implementación de la ley y su

verdaderos alcances dentro del alcance real y sus posibilidades de aplicación en el marco de conflicto armado en Colombia.

Ahora bien, dentro del desarrollo metodológico no se observa un manejo propio del método usado pero se puede observar una investigación que se desarrolla bajo un enfoque cualitativo con un diseño hermenéutico a grandes rasgos, con fuentes principales como la normatividad colombiana y secundarias con las noticias de periódicos de circulación nacional e internacional.

Para lo cual se observa que la ley 1448 de 2011 tiene muchos retos por enfrentar debido a problemas tales como la voluntad política, la corrupción, la gestión fiscal, entre otras. Esta investigación apoya el compendio normativo, los resultados y la metodología usada por este antecedente investigativo que se acerca a la problemática de las víctimas del conflicto armado por hechos causados por bandas criminales en Colombia.

- ***USAID y Organización Internacional de las Migraciones (2014) Seis tesis sobre la evolución reciente del conflicto armado en Colombia. Fundación Ideas para la Paz. Serie Informes No. 23.***

La presente investigación contiene seis investigaciones realizadas en el marco del conflicto armado relacionadas con temáticas tales como: el debilitamiento de las FARC y el ELN, y el nacimiento de estructuras terroristas como las bandas criminales, las cuales se han venido debilitando por las Fuerzas Armadas de Colombia. Resulta útil la presente

investigación las estadísticas y resultados logrados por dichas investigaciones con el ánimo de presentar unos resultados actualizados a la fecha del año 2014.

En el desarrollo metodológico no se observa un único método de investigación debido a que es un compendio de resultados de investigación que se desarrollaron bajo enfoques cuantitativos, cualitativos y mixtos. Entre sus fuentes de información estuvieron encuestas, entrevistas, grupos focales, entre otras.

- ***Yáñez, D. (2013) El desplazamiento forzado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana (1991-2003): momento previo a la declaratoria formal del Estado de Cosas Inconstitucional. Justicia, No. 23, 191-218***

La pregunta de investigación de este artículo científico se desarrolló a través de la siguiente formulación del problema ¿Cuál fue el tratamiento jurídico dado por la Corte Constitucional al desplazamiento forzado de personas en las decisiones previas a la declaratoria formal del Estado de Cosas Inconstitucional frente a la protección efectiva de los derechos de las víctimas?

El esquema de resolución se desarrolla teniendo como instrumento el análisis de la Jurisprudencia constitucional a través de la ficha de análisis jurisprudencial con su ratio decidendi y decisum sobre normas aplicables. Así, se busca lograr determinar el real alcance del Estado de Cosas Inconstitucional (en adelante ECI) se definió como el

propósito de la investigación y las órdenes que emite el juez para la resolución de los casos concretos son la variable central para determinar el alcance de la institución.

Ante esto, el autor expone que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha logrado buscar la garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado a través de sus providencias desarrolladas a través de 13 arduos años de trabajo en un donde se dieron cimientos metodológicos para atender la problemática de la declaratoria de “Estado de Cosas Inconstitucional” desarrollado a través de la Sentencia T – 025 de 2005.

- ***Ibáñez, A. y Velásquez, A. (2008) El impacto del desplazamiento forzado en Colombia: Condiciones socioeconómicas de la población desplazada, vinculación a los mercados laborales y políticas públicas. CEPAL. Santiago de Chile, Chile.***

Para la fecha de la realización de la investigación objeto de discusión se había registrado 2.169.874 personas que habían sido desplazadas forzosamente, lo cual equivaldría el equivalente al 5% de la población total colombiana. Afirmando con ello, que dicho fenómeno ha afectado al desplazamiento forzado de la gran mayoría de los municipios del país.

El impacto social y económico generado a partir de la oleada de violencia ha generado que los hogares colombianos se vean obligados a migrar intempestivamente, con el ánimo de evitar la vulneración de derechos humanos y a su vez, proteger sus vidas, las de sus seres queridos y lo poco que les queda de sus bienes. En este contexto, la mayoría de los hogares

en dicha situación son provenientes de la zona rural para lo cual la penetración a la zona urbana ha generado una serie de consecuencias negativas como la inadecuada experiencia laboral generando altas tasas de desempleo en las ciudades receptores de los migrantes.

“La elevada pérdida de activos, la dificultad para insertarse en los mercados laborales y las escasas oportunidades de generación de ingresos derivan en caídas sustanciales en el bienestar económico y condiciones económicas mucho peores que aquellas de los pobres urbanos”. (Ibáñez, A. y Velásquez, A., 2008)

En el desarrollo metodológico no se observa un único método de investigación debido a que es un compendio de resultados de investigación que se desarrollaron bajo enfoques cuantitativos, cualitativos y mixtos. Entre sus fuentes de información estuvieron encuestas, entrevistas, grupos focales, entre otras.

- ***Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) Informe del centro nacional de memoria histórica. Una nación desplazada. Bogotá, Colombia. UARIV.***

La presente investigación realizada por el Centro Nacional de Memoria Histórica tiene como finalidad realizar un estudio sobre las preguntas de ¿Qué causas han llevado a Colombia a ocupar el ignominioso segundo lugar en la jerarquía internacional que ordena a los Estados según el número de víctimas de desplazamiento forzado? ¿Quiénes son los responsables de que Colombia tenga la mayor crisis humanitaria de personas desplazadas

que hay en Latinoamérica? ¿Qué está haciendo el Estado para contrarrestar la penosa situación que han tenido que enfrentar las personas desplazadas; situación que fue declarada en 2004 por la Corte Constitucional como propia de un Estado de Cosas Inconstitucional? (CNMH, 2015)

Para lo cual se observa que a partir del análisis de varias décadas de desprotección y graves vulneraciones de derechos humanos por parte de los actores de conflictos, la creación de instituciones públicas por parte del Estado colombiano, tales como: marcos normativos, entidades públicas, programas de atención, políticas públicas, entre otras; estas, han sido opacas ante la complejidad que simboliza el determinar las causas y consecuencias de nuestro conflicto armado. En palabras de la Corte Constitucional en sentencia SU – 1150 de 2000 por el M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz y reiterada por la Sentencia T – 702 de 2012 del M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, para el pueblo colombiano esto ha “una tragedia nacional, que afecta los destinos de innumerables colombianos y que marcará el futuro del país durante las próximas décadas”.

En el desarrollo metodológico no se observa un único método de investigación debido a que es un compendio de resultados de investigación que se desarrollaron bajo enfoques cuantitativos, cualitativos y mixtos. Entre sus fuentes de información estuvieron encuestas, entrevistas, grupos focales, entre otras.

2.2 Marco Teórico

- *Teoría de la Justicia Transicional*

El desarrollo teórico sobre este concepto de Justicia Transicional, teóricos tales como Uprimny, Saffon, Botero & Restrepo (2006) mencionan que se refiere aquellos procesos en los que se busca la transformación social derivada de un Estado en donde se dieron vulneraciones masivas de Derechos Humanos. Al respecto, mencionan dichos autores que

La expresión ‘justicia transicional’ hace referencia a los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz.

En contraste con lo anterior, el Centro Internacional para la Justicia Transicional observa que “La justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos”. A su vez, que su objetivo es promover la paz, la reconciliación y la democracia mediante procesos de transformación social, que tienen lugar del tiempo.

Esta forma de ver la justicia se desarrolla a través del concepto clave de “perdón”, en donde la justicia retributiva, es decir, el castigo impuesto como retribución por el daño causado es reconsiderado en razón a una negociación entre los actores del conflicto armado que reconocen los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de repetición con el

ánimo de no continuar hostilidades que seguirían desgarrando el tejido social del Estado en donde se desarrolle dicho conflicto.

En esta tipología uso la expresión “perdón” en un sentido genérico, con el fin de hacer referencia a todas aquellas medidas jurídicas que evitan que una persona reciba la totalidad del castigo retributivo que, conforme al ordenamiento, amerita por un crimen atroz, sin importar la naturaleza jurídica de esas figuras. Así, puede tratarse de amnistías generales, indultos particulares o subrogados penales tipo libertad provisional (parole), condena de ejecución condicional (probation) o sustitución de la pena privativa de la libertad por otras medidas. Con ello no quiero decir que la distinción entre esas figuras no tenga importancia; es obvio que la tiene, pero todas comparten la idea de eliminar o reducir considerablemente la pena retributiva y, por ello, desde ese punto de vista, todas implican una forma de perdón (Uprimny et. al., 2006).

Desde este punto de vista, el Estado emprende la tarea de garantizar los derechos humanos como obligación de carácter internacional en donde los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición se convierten en el parámetro de la validez normativa de los ordenamiento jurídicos y por supuesto, la Justicia Transicional que se desarrolle en el Estado que busque aplicarla para transformar su sociedad.

Para ello se adopta la tipificación empleada por Louis Joinet en el Informe Final del Relator Especial sobre la impunidad y Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (Joinet, 1997), según el cual, los Estados tienen cuatro obligaciones inderogables, exigibles incluso en procesos de transición: (1) la satisfacción del derecho a la justicia, (2) la satisfacción del derecho a la verdad, (3) la satisfacción del derecho a la reparación de

las víctimas, y (4) la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición. (pág. 53)

Conforme a lo anterior, entre el asidero normativo internacional que sustenta la posición de la Justicia Transicional cabe destacar los siguientes:

Los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de Derechos Humanos y de los artículos 1-1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De igual forma, la obligación de investigar y juzgar a quienes cometan graves infracciones del derecho internacional humanitario se encuentra establecida en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el primer Protocolo Adicional a los mismos (Convenio I, artículo 49; Convenio II, artículo 50; Convenio III, artículo 129; Convenio IV, artículo 146; Protocolo I, artículo 85).

- **Fundamento Constitucional de la Responsabilidad Extracontractual del Estado**

La responsabilidad extracontractual de los Estados nace a partir de la tipología normativa que desarrollan los Estados contemporáneos del Derecho. En este punto, se pueden distinguir principios y reglas que se distinguen de acuerdo a criterios cualitativos que diferencian su estructura lógico- normativa.

Los principios hacen parte del contexto normativo de una Constitución como también del Bloque de Constitucionalidad instituido en la Ley Fundamental, cuando esta establece que “La enunciación y garantías contenidos en la Constitución y en los Convenios

Internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren en ellos”.

Conforme a lo anterior es necesario mencionar que los principios tienen una doble naturaleza: deontológica y axiológica. De allí que los derechos humanos además de ser anteriores a toda legislación se encuentran por encima de ella de la norma positiva. De este modo, tal y como observa Gil Botero (2011) los derechos no son creados por el Estado ni por la autoridad sino que son reconocidos por la norma positiva por el simple hecho de derivar de la existencia misma del ser humano, es decir, de su dignidad.

De este modo, nuestra Constitución consagra en su entramado normativo una serie de principios que representan una conciencia social además de una tendencia iusnaturalista, en donde valores, reglas y principios se desarrollan armónicamente para los fines del Estado Social de Derecho.

- **Ley Natural, Derechos Humanos y la Ley Fundamental**

El derecho natural en sí mismo constituye un obrar ético y social que condiciona la conducta humana. Alexy menciona que “Los derechos humanos son una forma jurídica con contenido moral” (citado por Gil Botero, 2011) posición que contrasta con la posición kelseniana de la norma fundamental básica que tiene un contenido moral y que genera validez a los ordenamientos jurídicos.

De este modo los conceptos de derecho natural y derechos humanos se inmiscuyen en los planteamientos normativos de las Constituciones de los Estados contemporáneos. La Ley Fundamental encuentra de su desarrollo un encuentro entre una dimensión política y ética que permiten comprender que los jueces al momento de dictar sus providencias deben basar sus decisiones en principios instituidos por el Derecho Natural y los Derechos Humanos. De este modo, éstos deben comprender su función como un acto de competencia, de aplicación de la ley y de giro interpretativo para satisfacer los la dimensión valorativa de las normas constitucionales (Gil Botero, 2011)

Estos principios fueron establecer en las constituciones contemporáneas en razón a la pobreza que las constituciones modernas consagran dentro de su texto normativo. De este modo, el artículo primero que funda al Estado Social de Derecho sobre el respeto a la Dignidad Humana representa la dimensión valorativa por excelencia del ordenamiento jurídico colombiano. En consonancia, el artículo que concede la igualdad en términos de dignidad para todos los colombianos al margen de otros principios que pueden llegar a ponderarse. De este modo el origen del artículo constitucional de la reparación por los daños cometidos por el Estado no es otro que la consecuencia de la filosofía de la Carta Política de 1991, es decir, el respeto por los valores y principios constitucional.

Y desde el punto de vista solamente de la dignidad y la igualdad, encontramos que el fundamento de la responsabilidad, en su máximo grado de abstracción, radica en el imperativo categórico kantiano: obra de tal manera que tu deseo sea que tu acción se convierta en ley universal. Por ello cada uno es responsable de su acción: si yo hice algo debido asumir la responsabilidad. (Gil Botero, pág. 20, 2011)

- **Colombia: Una revisión teórica de su conflicto armado**

Trejos, L. (2013) realiza un análisis desde una visión teórica de las particularidades del conflicto armado colombiano observando que

El conflicto armado colombiano es, en la actualidad, el único conflicto armado activo en Latinoamérica y el más longevo de la región. Durante cinco décadas de confrontación armada, han sido muchos los cambios ocurridos en el escenario internacional y en las dinámicas políticas y militares de los actores enfrentados en él. Su complejidad y longevidad hacen necesaria una amplia revisión teórica que permita su comprensión académica y abordaje conceptual. (Trejos, 2013, pág. 55)

Conforme lo anterior, el mencionado autor en una revisión bibliográfica y retomando conceptos de Waldman (1997), Vargas (2003) y Tirado (1989) observa que en Colombia el conflicto ha tenido diferentes intensidades y matices debido a que el Estado nunca ha controlado los monopolios clásicos, es decir, el dominio territorial, justicia y poder de tributación, esto, además de los diferentes poderes de coacción que le permiten ejercer autoridad del territorio nacional. Otro punto a tener en cuenta es la recurrente persistencia en el accionar violento por parte de los idearios políticos y sociales en los diferentes momentos históricos de Colombia, y finalmente, el control político por parte de las elites del poder político que sustentan el apropiamiento por parte de actores políticos que ejercen autoridad en los niveles nacional, departamental y municipal.

Ahora bien, frente a la tipología tradicional de los conflictos armados se puede observar que el conflicto armado es interno, toda vez que no se generó con otro estado. Para Michel

Brown (1996) un conflicto armado interno es “una confrontación violenta cuyos orígenes echan raíces esencialmente en factores domésticos más que en factores ligados al sistema internacional, y en el cual la violencia armada transcurre esencialmente en los límites de un solo Estado” (Citado por Trejos, 2013, pág. 64).

También se puede observar que es un “conflicto armado regional complejo” debido a la connotación transnacional que se relaciona con la presencia de estructuras guerrilleras, cultivos ilícitos y ausencia del Estado en las zonas de frontera que configuran una cierta forma globalizada con territorios externos al colombiano.

Es un conflicto armado “no convencional” debido a que la insurgencia utiliza la guerra de guerrillas como principal táctica operativa y a su vez, no se presentan batallas a campo abierto con artillería o armamento mecanizado entre los actores del conflicto armado.

Para Pizarro (2012) el conflicto armado colombiano siguiendo la tipología contemporánea de conflictos armados es un conflicto de acuerdo a los indicadores es un conflicto “de pequeña a escala intermedia” debido a la cantidad de muertos políticos que se han generado a través del tiempo. Cuando se producen más de 25.000 muertos se establece la relación de un conflicto de mayor escala, entre 10.000 y 25.000 muertos es a mediana y menos de 10.000 muertos es a pequeña escala.

Al respecto, también se observa que es un conflicto asimétrico y de baja intensidad debido a que existe una asimetría en la capacidad y calidad de las tropas consideradas como

actores del conflicto y a su vez, es un conflicto de baja intensidad debido a que “La guerra irregular, la cual es, por definición, una guerra en la que se busca desgastar al adversario y fatigarlo, minarle su voluntad de defenderse, doblegarlo psicológicamente; es una guerra de gran duración y de baja intensidad militar. Al final, sobrevivirá la parte que pueda aguantar más tiempo la respiración” (Friedrich Von der Heydte, 1887)

- **Justicia transicional: principios de Chicago comparados al proceso de paz en Colombia.**

Niño (2016) ha de observar que los principios de Chicago fueron un criterio fundante dentro de las negociaciones de paz entre las Fuerzas Armadas de Colombia – Ejército Popular, esto, debido a que estos principios sobre Justicia Transicional son “directrices básicas para el diseño y aplicación de políticas para hacer frente a las atrocidades del pasado”. (Bassiouni, 2007) De esta forma, un grupo de estudiosos sobre la temática de la resolución de conflictos internacionales propusieron una serie de requisitos mínimos para garantizar la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en negociaciones de justicia transicional, estos son:

Principio 1. Investigación, procuración de justicia;

Principio 2. Búsqueda de la verdad e investigaciones por los delitos del pasado;

Principio 3. Derechos de las víctimas, recursos y reparaciones;

Principio 4. “Vetting”, inhabilitaciones, sanciones y medidas administrativas;

Principio 5. Conmemoración, educación y preservación de la memoria histórica;

Principio 6. Enfoque de acceso a la justicia y reparaciones a grupos de indígenas y religiosos;

Principio 7. La reforma institucional y el gobierno eficaz.

Ahora bien, la presente investigación desarrollará los siguientes conceptos que se consideran pertinentes para el seguimiento de la temática en cuestión:

- **Justicia Transicional.**

La expresión Justicia Transicional hace referencia a los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz. (Uprimny, Saffon, Botero & Restrepo, 2006)

En dicho contexto la expresión Víctimas hace referencia a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado. (Ley 1448 de 2011)

La Justicia Transicional y las víctimas se desarrollan en contextos complejos en donde existen varios actores del conflicto. En este punto, según Juliana Suarez, politóloga e

investigadora del Departamento de Investigación, Análisis y Prospectiva de la Defensoría Militar (DEMIL) citando a Torrijos (2010) las bandas criminales son

...organizaciones criminales (macro - delincuenciales) significativamente armadas, que desarrollan actividades tanto de control de grandes negocios ilícitos como de depredación subsidiaria de los mismos, y que con frecuencia emplean la violencia como mecanismo de disciplinamiento interno, de delimitación de áreas de influencia específicas y de coacción e intimidación unilateral sobre terceros a fin de mantener las condiciones de operación requeridas por sus actividades. (Suarez, S/ F, pág. 1)

Ahora bien, la relación del desarrollo jurisprudencial es sustancial para la comprensión del estado de garantías de las víctimas debido a que la evolución del carácter vinculante de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, dicho Tribunal en Sentencia C – 588 de 2012 define la “Jurisprudencia” desde diferentes perspectivas:

Precisando el alcance del carácter vinculante del precedente, de la jurisprudencia constitucional se infiere que los funcionarios judiciales cuentan con un margen de “autonomía funcional” -en los términos de la sentencia citada- para, de manera excepcional y justificada, apartarse de dicho precedente. En sentencia 816 de 2011, la Corte expresó: En síntesis: (i) la jurisprudencia, por definición constitucional, es “criterio auxiliar” de interpretación de la actividad judicial -CP, artículo 230.2-, y de este modo los jueces en sus providencias “sólo están sometidos al imperio de la ley” -CP, artículo 230.1-; (ii) sin embargo, las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura - autoridades de cierre de las correspondientes jurisdicciones- y la Corte Constitucional -en todos los casos, como guardián de la Constitución-, tienen valor vinculante por emanar de órganos diseñados para la unificación de la jurisprudencia, y en virtud de los principios de igualdad, buena fe y seguridad jurídica -CP, artículos 13 y 83-; (iii) excepcionalmente, el juez puede apartarse del precedente judicial vinculante de los

órganos jurisdiccionales de cierre, mediante una argumentación explícita y razonada de su apartamiento, en reconocimiento a la autonomía e independencia inherentes a la administración de justicia y al ejercicio de la función judicial -CP, artículo 228-.

Fundamental es entonces reconocer que al respecto el desarrollo definicional de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los derechos humanos son concebidos como

[...] derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. (ONU, 2017)

2.3. Marco Contextual

La presente investigación se desarrolla dentro de lo establecido por la Corte Constitucional colombiana como Justicia Transicional en el caso de víctimas del conflicto armado por hechos cometidos por bandas criminales. De esta forma, le serán aplicables aquellos pronunciamientos expresos sobre la temática de acceso a la administración de justicia por parte de víctimas del conflicto armado que hayan sido cometidos dentro del contexto de una visión amplia y compleja en donde los grupos alternos de los desmovilizados y reinsertados se conciben como producto del conflicto.

El contexto de la investigación es a nivel nacional e internacional debido a que a grandes rasgos la temática ha sido objeto de debates por la comunidad en general. Logrando que todas las instituciones públicas y privadas del país se encuentren inmiscuidas en el planteamiento de nuevas alternativas que promuevan y protejan la garantía de los derechos humanos y fundamentales de todos los colombianos y colombianas víctimas de estos grandes vejámenes cometidos por los padres de la guerra.

2.4. Marco jurídico

Marco Internacional

Frente al panorama supraconstitucional de las normas de justicia transicional que trabajan el contenido temático del objeto de estudio se pueden observar los siguientes instrumentos internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos, J. Joinet.
- Principios de Chicago (Principio 1. Investigación, procuración de justicia; Principio 2. Búsqueda de la verdad e investigaciones por los delitos del pasado; Principio 3. Derechos de las víctimas, recursos y reparaciones; Principio 4. “Vetting”, inhabilitaciones, sanciones y medidas administrativas; Principio 5. Conmemoración, educación y preservación de la memoria histórica; Principio 6. Enfoque de acceso a la justicia y reparaciones a grupos de indígenas y religiosos; Principio 7. La reforma institucional y el gobierno eficaz.

2.5. Marco Constitucional

Frente al panorama constitucional que sustenta la normatividad de la justicia transicional respecto de las víctimas del conflicto armado que trabajan el contenido

temático por hechos cometidos por bandas criminales se pueden observar las siguientes normas: **Artículo 1.** Colombia es un Estado Social de Derecho. **Artículo 2.** Fines del Estado. Participación de la ciudadanía de la vida del Estado. **Artículo 22.** La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. **Artículo 95.** Es un deber del colombiano participar en la vida del Estado colombiano y propender por el logro y el mantenimiento de la paz. **Artículo Transitorio 66.** Artículo Transitorio adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2012. Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo.

Mediante una ley estatutaria se establecerán instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o extrajudicial que permitan garantizar los deberes estatales de investigación y sanción. En cualquier caso se aplicarán mecanismos de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas.

Una ley deberá crear una Comisión de la Verdad y definir su objeto, composición, atribuciones y funciones. El mandato de la comisión podrá incluir la formulación de

recomendaciones para la aplicación de los instrumentos de justicia transicional, incluyendo la aplicación de los criterios de selección.

Tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal. Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados. La ley estatutaria tendrá en cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de selección.

En cualquier caso, el tratamiento penal especial mediante la aplicación de instrumentos constitucionales como los anteriores estará sujeto al cumplimiento de condiciones tales como la dejación de las armas, el reconocimiento de responsabilidad, la contribución al esclarecimiento de la verdad y a la reparación integral de las víctimas, la liberación de los

secuestrados, y la desvinculación de los menores de edad reclutados ilícitamente que se encuentren en poder de los grupos armados al margen de la ley.

PARÁGRAFO 1o. En los casos de la aplicación de instrumentos de justicia transicional a grupos armados al margen de la ley que hayan participado en las hostilidades, esta se limitará a quienes se desmovilicen colectivamente en el marco de un acuerdo de paz o a quienes se desmovilicen de manera individual de conformidad con los procedimientos establecidos y con la autorización del Gobierno Nacional

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso se podrán aplicar instrumentos de justicia transicional a grupos armados al margen de la ley que no hayan sido parte en el conflicto armado interno, ni a cualquier miembro de un grupo armado que una vez desmovilizado siga delinquir.

2.6. Marco legal

Frente a la temática en cuestión se ha de tener en cuenta la siguiente normatividad legal frente a la temática de la protección a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

- LEY 975 DE 2005 (julio 25). Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la

consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Art. 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002.

- LEY 1448 DE 2011 (junio 10). Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Art. 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la

reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

2.7. Marco Jurisprudencial

En cuanto al panorama jurisprudencial se pueden tener en cuenta las siguientes sentencias sustanciales para el desarrollo del presente proyecto de investigación.

- Corte Constitucional colombiana, Sala Plena. (11 de noviembre de 2014) Sentencia T – 834 de 2014. [M.P. JORGE IVÁN PALACIO]. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-834-14.htm>

Según la jurisprudencia constitucional existe un universo de víctimas conformado por aquellas personas que han sufrido algún tipo de menoscabo como consecuencia de una conducta antijurídica, y que dentro de ese conjunto hay unas que se dan “con ocasión del conflicto armado”, que son las destinatarias de las medidas de protección contempladas en la Ley 1448 de 2011. En tal sentido, bajo la interpretación de esta Corporación, dicha acepción permite que haya víctimas que no se den “con ocasión del conflicto armado”, como lo serían quienes se ven coaccionados a desplazarse por acciones de delincuencia común o de bandas criminales. En tal caso, si bien no hacen parte del universo sobre el cual recaen las medidas

de la Ley 1448, no por ello dejan de ser víctimas en sentido amplio y, como tales, tendrían derecho a ser incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV).

- Corte Constitucional colombiana, Sala Plena. (27 de agosto de 2015) Sentencia T – 556 de 2015. [M.P. MARIA VICTORIA DE LA CALLE CORREA]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-556-15.htm>

Es inconstitucional negar la inclusión a personas que manifiestan ser desplazadas por la violencia, bajo el argumento de que los hechos victimizantes no se dieron con ocasión del conflicto armado sino que son producto de la violencia generalizada

De aquí que el concepto y elementos que integran la condición de desplazado y derecho a ser incluido en el Registro Único de Víctimas se observe que el carácter de desplazados internos es una situación de hecho cambiante que no surge de aspectos formales ni mucho menos de interpretaciones restrictivas. Se trata únicamente de una realidad objetiva que se origina una vez se produce el retiro del lugar de asiento natural y una posterior ubicación no deseada en otro sitio del territorio nacional por causas de violencia. La Corte afirmó que es indiferente para adquirir la condición de desplazado el tipo de violencia que sufrió esa población, ya sea ideológica, política o común. Dada la importancia que adquiere el Registro para la

población desplazada, si una persona se encuentra en las circunstancias de hecho que dan lugar al desplazamiento, tiene derecho a ser inscrita en el Registro que el gobierno implementó como parte del sistema de atención, ya sea de forma individual o junto a su núcleo familiar. Sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan, como ocurre en el caso motivo de esta tutela, no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados.

- Corte Constitucional colombiana, Sala Plena. (24 de junio de 2013) Sentencia T – 025 de 2004. Auto 119 de 2013. [M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2013/A119-13.htm>

La no inscripción en Registro Único de Víctimas a personas desplazadas por violencia generalizada bandas criminales o delincuencia común fuera del conflicto armado vulnera los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional.

Se consagra el derecho al reconocimiento por medio del registro y obtención de ayudas humanitarias de emergencia, acceso a planes de estabilización económica y programas de retorno, reasentamiento o reubicación y se da la

orden a nivel nacional de suprimir declaraciones de personas cuyo desplazamiento no guarda relación con el conflicto armado cuando es responsable una banda criminal.

- Corte Constitucional colombiana, Sala Plena. (15 de mayo de 2013) Sentencia T – 280 de 2013. [M.P. NILSON PINILLA PINILLA] Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-280-13.htm>

La referida ley contiene un trascendental estatuto a través del cual se procura articular un conjunto de disposiciones especiales, adicionales a las previamente contenidas en los principales códigos y en otras leyes de carácter ordinario, relativas a los derechos de las víctimas de unos determinados hechos punibles y de otras situaciones consecuenciales, reglas que en razón a este carácter especial se superponen y se aplicarán de manera preferente, o según el caso adicional, al contenido de esas normas ordinarias durante su vigencia, que de manera expresa se previó temporal, por el plazo de diez (años) hasta junio de 2021. Según lo plantea su artículo 1°, su principal propósito es asegurar a las personas afectadas la efectividad de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, así como la garantía de no repetición de los hechos victimizantes, beneficios que la misma ley entiende como manifestación y reconocimiento de la dignidad humana que es inherente a aquéllas.

- Corte Constitucional colombiana, Sala Plena. (02 de junio de 2016) Sentencia T-290 de 2016. [M.P. ALBERTO ROJAS RIOS] Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-290-16.htm>

La Corte ha señalado que la definición de “víctima” de la nueva disposición debe entenderse como un criterio operativo que define el universo de personas sobre las que recaen las disposiciones de esa norma, sin que ello implique que deban entenderse excluidas otras formas de victimización. En este sentido, a partir de la interpretación amplia que deben tener los conceptos de “víctima” y de “conflicto armado”, el Auto 119 de 2013 deja claro que es inconstitucional negar la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) de una persona que afirma ser desplazada, argumentando que los hechos no se dieron “con ocasión del conflicto armado”.

3. MARCO METODOLOGICO

3.1. Paradigma de la investigación

El paradigma de la presente investigación es histórico hermenéutico debido a que se propende comprender la realidades humanas a través de un análisis de los sucesos que han venido aconteciendo con las víctimas del conflicto armado desde sus inicios y el estudio de la garantía de los derechos de aquellas cuyos delitos fueron cometidos como producto de aquellos grupos desmovilizados que no se consolidan como grupos armados a la luz del derecho internacional y por lo tanto, generan un nuevo concepto de garantía de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición a la luz de la doctrina internacional y nacional. (Martínez, 2004)

3.2. Enfoque de la investigación

El presente proyecto de investigación se desarrolla desde una enfoque cualitativo en el que se pretende comprender la realidad vivida por los hombre y expresada a través de los escritos por el (Martínez, pág. 65, 2004).

3.3. Diseño de la investigación

Este proyecto de investigación se desarrolla a través de un diseño hermenéutico dirigido hacia el estudio del material bibliográfico relevante para el estudio de la garantía de los

derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales a la luz de la jurisprudencia constitucional colombiana (Martínez, 2004).

Como fuentes primarias se utilizarán todos aquellos parámetros normativos constitucionales, legales y jurisprudenciales relevantes para el proyecto en cuestión. Frente a las fuentes secundarias se tomarán aquellos documentos que dentro de sus análisis permitan comprender la temática del estudio como artículos científicos, artículos periodísticos, entre otros.

3.4. Técnica de recolección de la información

Se toma como técnica de recolección de información la revisión documental (Hurtado, 2010) que permite reconocer de toda fuente de información primaria o secundaria material relevante para la solución de la pregunta de investigación.

Las mismas se encuentran relacionadas entre los anexos como la matriz de análisis jurisprudencial (López, 2009) y la matriz de análisis (Yáñez, 2010) las cuales fueron debidamente validadas por los tutores metodológicos y disciplinares que encontraron que las mismas tenían como finalidad resolver el problema en cuestión.

3.5. Técnica de análisis de la información

La técnica de análisis será la técnica de análisis dinámico del precedente jurisprudencial planteado por López (2009) y la matriz de análisis de Yáñez (2010) la cual permitirá reconocer el estado jurisprudencial de la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.

El procesamiento de la información se desarrolló a través de la identificación del punto arquimédico jurisprudencial concebida también como la sentencia dominante de línea a partir de la cual se llevó a cabo una ingeniería reversa en donde se identificaron las sentencias que han constituido para el ordenamiento jurídico colombiano un hito a la hora de comprender el sistema jurídico. En este punto, se lograron identificar las sentencias: fundacional, modificadora, consolidadora, reconsolidadora y dominante de línea desde la sentencia T- 025 de 2005.

1. Identificación del punto arquimédico como sentencia dominante en el desarrollo jurisprudencial de la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales y realizar una ingeniería reversa para identificar los nichos citacionales en las sentencias objeto de estudio.

Matriz de análisis desarrollada (Yáñez, 2010) Punto arquimédico o sentencia

dominante frente a la temática objeto de estudio. (López, 2009)

Juez	Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ciudad Capital.	Sala	Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional	Sentencia	T – 163 de 2017	Expediente	T-5.871.483
M.P.	Gloria Stella Ortiz Delgado	Caso	Inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV) de persona en situación de desplazamiento forzado, presuntamente ocasionado por bandas criminales.				
Fecha 1	Derechos parte demandante		Derechos tutelados explícita/		Derechos tutelados implícita/		
Fecha 2	El 29 de marzo de 2016, la señora <i>María Luisa</i> , obrando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas - UARIV-, por considerar que la entidad accionada vulneró sus derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, al debido proceso, a la igualdad y a la seguridad jurídica. Lo anterior, en razón de que la citada entidad negó la inclusión de la actora en el Registro Único de Víctimas (RUV).		Derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, al debido proceso, a la igualdad y a la seguridad jurídica		Derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, al debido proceso, a la igualdad y a la seguridad jurídica		
Fecha 3							
Fecha 4							
Fecha 5							
Fecha 6							
Fecha 7							
Problema jurídico	¿Se vulneran los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al mínimo vital, a la vida digna y al reconocimiento de la condición de víctima de desplazamiento de una mujer cabeza de familia que alega ser víctima del conflicto armado, cuando se niega su inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV) con fundamento en que los hechos victimizantes de homicidio, amenazas y desplazamiento forzado que ha padecido supuestamente no sucedieron con ocasión del conflicto armado toda vez que, presuntamente, fueron cometidos por una banda criminal y por tanto, ejecutados por un actor armado sin móviles ideológicos o políticos?						
Sujeto de especial Protección	La actora manifiesta que, tras la pérdida de su esposo, se encuentra en situación de desplazamiento forzado y es madre cabeza de hogar y de ella dependen dos hijos menores de edad	Tutela 1ra o Única instancia	El Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de <i>Ciudad Capital</i> , en sentencia de 12 de abril de 2016 ¹ , declaró	Tutela 2da instancia	El Tribunal Superior del Distrito Judicial de <i>Ciudad Capital</i> , Sala Única, en providencia del 24 de mayo de 2016, ² confirmó la decisión proferida por el juez de primera instancia.	Revisión	

¹ La sentencia de primera instancia obra a folios 53-59, Cuaderno No. 1.

² La sentencia de segunda instancia obra a folios 3-7, del cuaderno de segunda instancia (En adelante Cuaderno No. 2.)

			improcedente el amparo impetrado.				
Entidades vinculadas en 1ra instancia		Entidades vinculadas en 2da instancia		Entidades vinculadas en revisión			
Entidades vinculadas en revisión				Entidades que reciben ordenes			
Hechos amenazantes o vulnerantes o relevantes en el caso	Negación a la inclusión de la actora en el Registro Único de Víctimas (RUV).			Pruebas aportadas por las partes del proceso	El desplazamiento de la actora se encuentra soportado por varios de los medios probatorios documentales allegados por ella. Así, la accionante aportó, entre otros: (i) copia de la denuncia que ella misma presentó por los hechos descritos (Folios 39 a 42, Cuaderno No. 1); y, (ii) un documento titulado “ <i>Certificado de desplazamiento</i> ” en el cual la Junta de Acción Comunal de la Vereda <i>Agua Bonita</i> manifiesta que la peticionaria y sus hijos fueron desplazados de su vivienda. (Folio 29, Cuaderno No. 1).		
Pruebas aportadas jueces de instancia				Pruebas aportadas Corte Constitucional			
Pretensión	Resistencia			Ordenes explícitas			

Apoyo y vigilancia en cumplimiento de la Sentencia	
Impulso de investigaciones fiscales	
Impulso investigaciones disciplinarias	

Impulso investigaciones penales		
Normatividad aplicable		<i>Ratio decidendi</i>
		Complicación jurisprudencial sobre el derecho fundamental a la inclusión al RUV,
CONCLUSIONES E INTERPRETACIÓN		

La Corte Constitucional colombiana en esta sentencia realiza una compilación jurisprudencial que permite comprender el desarrollo de la temática de las víctimas del conflicto armado en Colombia desde un punto de vista definicional y criteriológico, es decir, el significado de víctima y su relación con qué criterios se han de especificar para serlo. De esta forma, a grandes rasgos se puede reconocer una línea jurisprudencial consistente en las siguientes fases:

1. Víctimas del conflicto armado en sentido estricto.

Estas víctimas son reconocidas desde la literalidad de la norma de la Ley 1448 de 2011, es decir, aspectos tales como “con ocasión al conflicto armado” resultaron ser restrictivos para víctimas que no necesariamente fueron víctimas de actores directamente relacionados con el conflicto sino también grupos desmovilizados, no identificados, entre otros. Además, el sentido estricto de la norma generó que el ejercicio hermenéutico por parte de las autoridades administrativas negaran el derecho fundamental que le asiste a las víctimas del conflicto a ser registradas para así ser beneficiarias de las medias que el Estado colombiano instituyó para las mismas.

2. Víctimas del conflicto armado en sentido amplio

La ampliación hermenéutica de la ley 1448 de 2011 fue desarrollada a partir de sentencia tales como la C – 253 de 2012 y la C – 781 de 2012 las cuales ampliaron el concepto de “con ocasión al conflicto” comprendiéndolo desde la complejidad socio histórica del conflicto colombiano. De esta forma, comprender que en el marco del conflicto se desarrollaron hechos delictivos en su marco, otros desarrollados por delincuencia común pura o las llamadas “zonas grises” en donde existe un alta probabilidad de que la delincuencia común hubiese nacido a partir de los grupos post desmovilización y a las llamadas BACRIM, los casos conforme al principio pro homine y de favorabilidad deben resolver a favor de las víctimas, las cuales deben ser registradas. Esta y la ampliación de un extenso marco que ha sido desconocido por parte de las autoridades administrativas, han sido el origen de violencias masivas múltiples de derechos fundamentales de víctimas al NO incluirlas en el Registro Unico de Víctimas a sabiendas de los derechos reconocidos expresamente por la Jurisprudencia Constitucional colombiana.

3. Víctimas del conflicto armado por “grupos no identificados” o “bandas criminales”.

La sentencia C – 069 de 2016 se consolida como una sentencia que re consolida la línea desarrollada por la Corte hasta el momento. Es más amplia el marco interpretativo aún más, al definir que la definición de víctima debe concebirse como un concepto operativo, mas no factico. De esta forma, la víctima debe cumplir una serie de requisitos formales que las autoridades administrativas deben comprender bajo una macro visión en la cual: el conflicto armado se entiende desde su complejidad socio histórica, se deben valorar muy bien las “zonas grises” y resolverse a favor de la víctima en caso de duda, la condición de víctima no se determina por el sujeto que cometió el hecho victimizante y los hechos cometidos por grupos post – desmovilización también se consideran realizados dentro del marco del conflicto armado siempre y cuando se pueda establecer su

conexidad.

4. El derecho fundamental de las víctimas del conflicto armado a ser incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV)

Conforme a la interpretación restrictiva la vulneración de la multiplicidad de derechos fue flagrante en las víctimas, esto, debido a que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 fue tomado desde la literalidad por parte de las autoridades administrativas. No obstante, sentencias tales como la T – 004 de 2014 que reconoce que el registro no otorga la calidad de víctima, sino que la identifica como destinataria de medidas de protección específicas, prevalentes y diferenciales en sus derechos y la Sentencia T – 067 de 2013 la cual reconoce que la inclusión en el RUV es un derecho fundamental debido a que las mismas son afiliadas al régimen subsidiario de salud, se les asiste con las ayudas humanitarias de emergencia o de transición, se le asiste a través de la investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación de los hechos victimizantes que dio origen a su calidad, el acceso a programas de empleo y las medidas de asistencia y reparación de las cuales tienen derecho por su calidad.

La Corte Constitucional colombiana desarrolló en esta sentencia dominante de línea (T – 163 de 2017) una compilación jurisprudencial en la cual se pueden observar los avances desde el año 2005 y 2013 (Sentencia T – 025 de 2005 y Auto 119 de 2013) a través de los cuales se advirtió sobre la problemática de la vulneración de derechos fundamentales por la NO inclusión hasta la Sentencia Hito T – 417 de 2016, la cual invierte la carga de la prueba en caso de que la víctima no cuente con los elementos probatorios necesarios para determinar que el hecho delictivo fue cometido con ocasión al conflicto armado, es decir, por parte de grupos post desmovilización.

FICHA DE ANÁLISIS DINÁMICO JURISPRUDENCIAL (López, 2009)

Pregunta de investigación

¿Cuál ha sido la evolución jurisprudencial de la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado con ocasión a grupos no identificados o post desmovilizados en Colombia?

Víctimas de conflicto armado “estrecho”	Víctimas de conflicto armado “amplio”	Víctimas del conflicto armado por “grupos no identificados” o “bandas criminales”	El derecho fundamental de las víctimas del conflicto armado a ser incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV)
--	--	--	---

•
Ley 1448 de 2011
Victimas con ocasión al
conflicto armado.
NO son víctimas
aquellas que se deriven
de,
VIOLENCIA COMÚN.

•
Sentencia C – 253A de 2012
Sentencia C – 781 de 2012
Comprensión amplia de la expresión
“víctima con ocasión al conflicto armado”

Caracterización:

1. Haya ocurrido a partir del 1 de enero de 1985
2. Se deriven de una infracción al DIDH o DDHH.
3. Originado con ocasión al conflicto armado.

Delincuencia común:

Aquellas conductas que no se inscriban
dentro
de los anteriores elementos definitorios y,
particularmente, que no se desenvuelvan
dentro del
Conflicto armado interno.

Sentencia C – 291 de 2007 (reiteración)

Hechos victimizantes (conflicto armado interno)

1. Hechos delictivos encuadrados con el conflicto.
2. Hechos delictivos encuadrados con la delincuencia común.
3. “Zonas grises” en las que se resuelve a favor de la víctima.

Noción “amplia” y “estrecha” del conflicto armado.

Reconoce toda la complejidad real e
histórica que ha caracterizado a la

Confrontación interna colombiana.

Hechos relacionados con el conflicto armado:

1. Desplazamiento intraurbanos. Sentencia T-268 de 2003
2. El confinamiento de la población. sentencia T-402 de 2011
3. La violencia sexual contra las mujeres. sentencia T-611 de 2007
4. La violencia generalizada. Sentencia T-821 de 2007
5. Las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados. Sentencia T-895 de 2007
6. Las acciones legítimas del Estado. Sentencia T-630 de 2007
7. Las actuaciones atípicas del Estado. Sentencia T-318 de 2011
8. Los hechos atribuibles a bandas criminales. Sentencia T-129 de 2012
9. Los hechos atribuibles a grupos armados no identificados. Sentencias T-265 de 2010
10. Hechos por grupos privados. Sentencia T-076 de 2011
11. Entre otros... Sentencia C-781 de 2012

•
Sentencia C – 069 de 2016

Víctima como concepto operativo,
NO como condición fáctica.

Los hechos atribuidos por grupos
post – desmovilizados se

Consideran ocurridos en el contexto
de conflicto armado.

Características:

1. Definición operativa, no fáctica.
2. Conflicto armado en sentido amplio.
3. Estudio de la expresión “con ocasión del conflicto armado”.
4. Valoración y ponderación de “zonas grises”.
5. Aplicación favorable en caso de duda en “zona gris”.
6. La condición de víctima no se determina solo por el sujeto que cometió el hecho victimizante.
7. Los hechos cometidos por grupos post – desmovilización también se consideran en el marco del conflicto armado, siempre y cuando debe establecerse su conexidad.

•
L. 1448 de 2011 – D. 4800 de 2011
El RUV es una herramienta administra que soporta el procedimiento de registro de víctimas. (art. 16 D. 4800/11)

Sentencia T – 004 de 2014

El registro no otorga calidad de víctima, solo identifica a los destinatarios de las medidas de protección específica, prevalente y diferencial de sus derechos.

Sentencia T – 067 de 2013

La inscripción al RUV es un derecho fundamental para aquellos hechos ocasionados por el desplazamiento forzado.

Beneficios de inclusión en RUV (Sentencia T – 163 de 2017)

1. Afiliación al Régimen Subsidiado de Salud.
2. Ayuda humanitaria de emergencia o de transición.
3. Información de los hechos delictivos a la Fiscalía General de la Nación.
4. Acceso a programas de empleo.
5. Medidas de asistencia y reparación.

Reglas ante el RUV

1. La no inclusión conlleva a la violación de multiplicidad de derechos fundamentales.
2. Funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna.
3. Para la inscripción solo debe solicitarse lo expresamente previsto por la ley.
4. Las pruebas deben tenerse como ciertas en razón al principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario.
5. La evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia del caso y el principio de favorabilidad por interpretación pro homine.

Precedente respecto a la inscripción en RUV en víctimas por desplazamiento forzado ocasionado por bandas criminales. (Sentencia T – 163 de 2017)

El registro se ha negado por hechos victimizante realizados por Bandas

Criminales Organizadas, origen de delincuencia común, no ocurrieron con ocasión al conflicto armado interno y el peticionario no logra probar su relación con el fenómeno.

1. **Auto 119 de 2013 y Sentencia T – 025 de 2004.** Advertencia de la Corte de victimas que no estaban siendo reconocidas por el rotulo de “violencia común”. Reconocimiento de victimas por grupos BACRIM.
2. **Sentencia T – 006 de 2014.** Registro a víctima de BACRIM que no podía registrarse debido al incumplimiento dudoso de requisitos formales.
3. **Sentencia T – 517 de 2014.** Registro a victima que debido al territorio BACRIM incumplía el requisito de “con ocasión al conflicto armado”.
4. **Sentencia T – 689 de 2014.** Desestimación de la Corte por tutela denegada por no obrar pruebas suficientes que acrediten el desplazamiento por razones de conflicto.
5. **Sentencia T – 834 de 2014.** Desestimación de la Corte por tutela denegada por no obrar pruebas suficientes que acrediten el desplazamiento debido a que las BACRIM no tienen carácter insurgente, ideología política y por ello, no vulneran el DIH.
6. **Sentencia T – 290 de 2015.** Hechos alegados hacen parte de delincuencia común. Desconocimiento de los lineamientos jurisprudenciales.
7. **Sentencia T – 290 de 2016.** Hechos cometidos por un grupo post – desmovilización “Nueva generación de los rastrojos”.
8. **Sentencia T – 417 de 2016.** Inversión de la carga de la prueba para comprobar los hechos victimizantes, en caso de que la víctima no cuente con elementos probatorios.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1. Resultados

Línea jurisprudencial con base en sentencias hito en materia de garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales.

4.1.1. Punto arquimédico e ingeniería reversa de la línea jurisprudencial

El punto arquimédico comprendido también como la sentencia dominante de línea se desarrolla a través de la sentencia T – 163 de 2017 de la Corte Constitucional colombiana. En esta sentencia realiza una compilación jurisprudencial que permite comprender el desarrollo de la temática de las víctimas del conflicto armado en Colombia desde un punto de vista definicional y criteriológico, es decir, el significado de víctima y su relación con qué criterios se han de especificar para serlo. De esta forma, a grandes rasgos se puede reconocer una línea jurisprudencial consistente en las siguientes fases:

1. Víctimas del conflicto armado en sentido estricto.

Estas víctimas son reconocidas desde la literalidad de la norma de la Ley 1448 de 2011, es decir, aspectos tales como “con ocasión al conflicto armado” resultaron ser restrictivos para víctimas que no necesariamente fueron víctimas de actores directamente relacionados con el conflicto sino también grupos desmovilizados, no identificados, entre otros.

Además, el sentido estricto de la norma generó que el ejercicio hermenéutico por parte de las autoridades administrativas negaran el derecho fundamental que le asiste a las víctimas del conflicto a ser registradas para así ser beneficiarias de las medidas que el Estado colombiano instituyó para las mismas.

2. Víctimas del conflicto armado en sentido amplio.

La ampliación hermenéutica de la ley 1448 de 2011 fue desarrollada a partir de sentencias tales como la C – 253 de 2012 y la C – 781 de 2012 las cuales ampliaron el concepto de “con ocasión al conflicto” comprendiéndolo desde la complejidad socio histórica del conflicto colombiano. De esta forma, comprender que en el marco del conflicto se desarrollaron hechos delictivos en su marco, otros desarrollados por delincuencia común pura o las llamadas “zonas grises” en donde existe una alta probabilidad de que la delincuencia común hubiese nacido a partir de los grupos post desmovilización y a las llamadas BACRIM, los casos conforme al principio *pro homine* y de favorabilidad deben resolver a favor de las víctimas, las cuales deben ser registradas. Esta y la ampliación de un extenso marco que ha sido desconocido por parte de las autoridades administrativas, han sido el origen de violencias masivas múltiples de derechos fundamentales de víctimas al NO incluirlas en el Registro Único de Víctimas a sabiendas de los derechos reconocidos expresamente por la Jurisprudencia Constitucional colombiana.

3. Víctimas del conflicto armado por “grupos no identificados” o “bandas criminales”.

La sentencia C – 069 de 2016 se consolida como una sentencia que re consolida la línea desarrollada por la Corte hasta el momento. Es más amplia el marco interpretativo aún más, al definir que la definición de victima debe concebirse como un concepto operativo, mas no factico. De esta forma, la victima debe cumplir una serie de requisitos formales que las autoridades administrativas deben comprender bajo una macro visión en la cual: el conflicto armado se entiende desde su complejidad socio histórica, se deben valorar muy bien las “zonas grises” y resolverse a favor de la víctima en caso de duda, la condición de víctima no se determina por el sujeto que cometió el hecho victimizante y los hechos cometidos por grupos post – desmovilización también se consideran realizados dentro del marco del conflicto armado siempre y cuando se pueda establecer su conexidad.

4. El derecho fundamental de las víctimas del conflicto armado a ser incluidas en el Registro Único de Victimas (RUV).

Conforme a la interpretación restrictiva la vulneración de la multiplicidad de derechos fue flagrante en las victimas, esto, debido a que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 fue tomado desde la literalidad por parte de las autoridades administrativas. No obstante, sentencias tales como la T – 004 de 2014 que reconoce que el registro no otorga la calidad de víctima, sino que la identifica como destinataria de medidas de protección específicas, prevalentes y diferenciales en sus derechos y la Sentencia T – 067 de 2013 la

cual reconoce que la inclusión en el RUV es un derecho fundamental debido a que las mismas son afiliadas al régimen subsidiario de salud, se les asiste con las ayudas humanitarias de emergencia o de transición, se le asiste a través de la investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación de los hechos victimizantes que dio origen a su calidad, el acceso a programas de empleo y las medidas de asistencia y reparación de las cuales tienen derecho por su calidad.

La Corte Constitucional colombiana desarrolló en esta sentencia dominante de línea (T – 163 de 2017) una compilación jurisprudencial en la cual se pueden observar los avances desde el año 2005 y 2013 (Sentencia T – 025 de 2005 y Auto 119 de 2013) a través de los cuales se advirtió sobre la problemática de la vulneración de derechos fundamentales por la NO inclusión hasta la Sentencia Hito T – 417 de 2016, la cual invierte la carga de la prueba en caso de que la víctima no cuente con los elementos probatorios necesarios para determinar que el hecho delictivo fue cometido con ocasión al conflicto armado, es decir, por parte de grupos post desmovilización.

4.1.2. Caracterización de sentencias hito frente al objeto de estudio

Frente a la caracterización de sentencias hito conforme lo expone López (2009) ha de ser necesario a las mismas conforme a su tipología:

- 1. Sentencia fundadora de línea.**

2. Sentencia consolidadora de línea.
3. Sentencia modificadora de línea.
4. Sentencia reconceptualizadora de línea.
5. Sentencia dominante de línea.

Desde este punto de vista y conforme al análisis jurisprudencial realizado al nicho citacional desarrollado a partir de la ingeniería reversa de la sentencia dominante T – 163 de 2017 se pueden observar la siguiente tipología jurisprudencial:

1. Sentencia fundadora.

La ley 1448 de 2011 constituye un visión estrecha del conflicto armado para la aplicación normativa por parte de los funcionarios públicos del ordenamiento jurídico colombiano. Frente a la temática de víctimas es referente fundacional obligatorio la sentencia T – 025 de 2005 y sus autos de seguimiento en cuanto a la temática de víctimas comprender desde una visión “amplia” el conflicto armado con ocasión a los daños cometidos por bandas criminales en Colombia.

2. Sentencia consolidadora de línea.

Las Sentencia C – 253A de 2012 y Sentencia C – 781 de 2012 consolida la comprensión amplia de la expresión “víctima con ocasión al conflicto armado” y a su vez, realiza la caracterización de requisitos como concepto operativo para identificar a las víctimas. 1.

Haya ocurrido a partir del 1 de enero de 1985, 2. Se deriven de una infracción al DIDH o DDHH y 3. Originado con ocasión al conflicto armado.

Conforme a lo anterior, la visión ampliada del conflicto permitió que desde el 2012 los funcionarios competentes comprendieran que la “ocasión al conflicto armado” podría derivarse también del hecho de aquellos grupos armados que fueron producto de los instituidos conforme a los principios del derecho internacional humanitario.

3. Sentencia modificadora de línea.

La Sentencia C – 069 de 2016 identifica a la víctima bajo un concepto operativo y no, como una condición fáctica. Reconoce que los hechos atribuidos por grupos post – desmovilizados se Consideran ocurridos en el contexto de conflicto armado. Desarrolla ciertas características importantes para dicha definición:

1. Definición operativa, no fáctica.
2. Conflicto armado en sentido amplio.
3. Estudio de la expresión “con ocasión del conflicto armado”.
4. Valoración y ponderación de “zonas grises”.
5. Aplicación favorable en caso de duda en “zona gris”.
6. La condición de víctima no se determina solo por el sujeto que cometió el hecho victimizante.
7. Los hechos cometidos por grupos post – desmovilización también se consideran en el marco del conflicto armado, siempre y cuando debe establecerse su conexidad.

4. Sentencia reconceptualizadora de línea.

A través de la Sentencia T – 004 de 2014 se comprende que el registro no otorga calidad de víctima, solo identifica a los destinatarios de las medidas de protección específica, prevalente y diferencial de sus derechos y a su vez, la Sentencia T – 067 de 2013 comprende que la inscripción al RUV es un derecho fundamental para aquellos hechos ocasionados por el desplazamiento forzado.

5. Sentencia dominante.

Frente a la temática de víctimas es referente dominante obligatorio la sentencia T – 163 de 2017 debido a que la misma constituye un compilado jurisprudencial en donde se pueden encontrar las demás tipologías de sentencias. Esto, debido a que se constituye un precedente respecto a la inscripción en RUV en víctimas por desplazamiento forzado ocasionado por bandas criminales. (Sentencia T – 163 de 2017) El registro se ha negado por hechos victimizante realizados por Bandas Criminales Organizadas, origen de delincuencia común, no ocurrieron con ocasión al conflicto armado interno y el peticionario no logra probar su relación con el fenómeno.

4.1.3. Construcción de línea jurisprudencial

A continuación, se expondrá la línea jurisprudencial desarrollada en torno a la temática de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado con ocasión a bandas

criminales que hayan realizado hechos victimizantes a la población colombiana.

El marco de justicia transicional naciente a través de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras es el punto partida de comprensión para temática de encontrar quienes son víctimas con ocasión al conflicto armado. De esta forma, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto observando que sobre la temática han existido dos interpretaciones, una estrecha y una amplia que permiten definir quién es o no víctima del conflicto armado.

De la interpretación de la Ley 1448 de 2011 se puede encontrar una rigidez debido a que la literalidad lleva a definir las víctimas como aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado.

De aquí que la Corte a través de las sentencias Sentencia C – 253A de 2012 y la Sentencia C – 781 de 2012 haya realizado la precisión de que debía tomarse una interpretación amplia en la cual según la caracterización realizada las víctimas deben cumplir los requisitos formales de que haya ocurrido a partir del 1 de enero de 1985, se deriven de una infracción al DIDH o DDHH y sean originados con ocasión al conflicto armado. No obstante, la delincuencia común ha representado un toque de realidad para esta ley debido a que se podría decir que la misma hace referencia a aquellas conductas que no

se inscriban dentro de los anteriores elementos definitorios y, particularmente, que no se desenvuelvan dentro del Conflicto armado interno.

La Sentencia C – 291 de 2007 observa que frente a la expresión hechos victimizantes con “ocasión al conflicto armado” se pueden observar tres formas de comprensión. La primera hace referencia a hechos delictivos encuadrados con el conflicto, la segunda aquellos que son puramente de delincuencia común y la tercera son ciertas “zonas grises” las cuales deben resolverse a favor de las víctimas. De esta forma, una noción amplia del conflicto armado comprende la complejidad real e histórica que ha caracterizado la confrontación interna colombiana, es decir, comprende la complejidad de hechos delictivos que desde la literalidad de la norma no podrían reconocer a las víctimas.

La Corte Constitucional ha reconocido entre otros, los siguientes hechos relacionados con el conflicto armado:

1. Desplazamiento intraurbanos. (Sentencia T-268 de 2003)
2. El confinamiento de la población. (sentencia T-402 de 2011)
3. La violencia sexual contra las mujeres. (sentencia T-611 de 2007)
4. La violencia generalizada. (Sentencia T-821 de 2007)
5. Las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados. (Sentencia T-895 de 2007)
6. Las acciones legítimas del Estado. (Sentencia T-630 de 2007)
7. Las actuaciones atípicas del Estado. (Sentencia T-318 de 2011)
8. Los hechos atribuibles a bandas criminales. (Sentencia T-129 de 2012)
9. Los hechos atribuibles a grupos armados no identificados. (Sentencia T-265 de 2010)

10. Hechos por grupos privados. (Sentencia T-076 de 2011)

11. Entre otros... (Sentencia C-781 de 2012)

Ahora bien, frente a grupos no identificados, bandas criminales o grupos privados se ha mencionado a través de sentencia C – 069 de 2016 que el concepto de “víctima” no debe comprenderse como una condición fáctica, sino como un concepto operativo, a través del cual la persona puede hacerse acreedora de los beneficios de las medidas de reparación implementadas por el Estado colombiano.

Los hechos atribuidos por grupos post – desmovilizados se consideran ocurridos en el contexto de conflicto armado bajo las siguientes características:

1. El concepto de “víctima” comprenda bajo una definición operativa, no fáctica.
2. El concepto de “conflicto armado” se comprenda en sentido amplio.
3. Se estudie con el caso concreto la expresión “con ocasión del conflicto armado”.
4. Se valore y ponderen de “zonas grises” en la cual se encuentre la presunta víctima.
5. Se aplique favorablemente la definición de víctima en caso de duda en “zona gris”.
6. Se tenga en cuenta que la condición de víctima no se determina solo por el sujeto que cometió el hecho victimizante.
7. Los hechos cometidos por grupos post – desmovilización también se consideran en el marco del conflicto armado, siempre y cuando se pueda establecer su conexidad.

Ahora bien, el Registro Único de Víctimas conforme a la L. 1448 de 2011 – D. 4800 de 2011 es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de víctimas. (art. 16 D. 4800/11). Para lo cual, conforme a la Sentencia T – 004 de 2014 el registro no

otorga calidad de víctima, solo identifica a los destinatarios de las medidas de protección específica, prevalente y diferencial de sus derechos.

La Sentencia T – 067 de 2013 reconoció que la inscripción al RUV es un derecho fundamental para aquellos hechos ocasionados por el desplazamiento forzado. Entre los beneficios de inclusión en RUV se pueden observar la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud, ayudas humanitarias de emergencia o de transición, el envío de información de los hechos delictivos a la Fiscalía General de la Nación, el acceso a programas de empleo las medidas de asistencia y reparación.

Ante esto, la Corte ha concretado ciertas reglas para el Registro Único de Víctimas, entre estas: 1. La no inclusión conlleva a la violación de multiplicidad de derechos fundamentales. 2. Funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna. 3. Para la inscripción solo debe solicitarse lo expresamente previsto por la ley. 4. Las pruebas deben tenerse como ciertas en razón al principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario. 5. La evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia del caso y el principio de favorabilidad por interpretación pro homine.

La Corte ha consolidado un precedente jurisprudencial respecto a la inscripción en RUV en víctimas por desplazamiento forzado ocasionado por bandas criminales (Sentencia T – 163 de 2017). Esto, debido a que registro se ha negado por hechos victimizante realizados por Bandas Criminales Organizadas, origen de delincuencia común, no ocurrieron con ocasión al conflicto armado interno y el peticionario no logra probar su relación con el fenómeno.

1. Auto 119 de 2013 y Sentencia T – 025 de 2004. Advertencia de la Corte de víctimas que no estaban siendo reconocidas por el rotulo de “violencia común”.

Reconocimiento de víctimas por grupos BACRIM.

A través de este auto se declara que la práctica de la Dirección de Registro de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que consiste en no registrar a las víctimas con ocasión a la violencia generalizada, como la de las BACRIM y no con ocasión al conflicto armado no guarda relación con la ley 387 de 1997 para efectos de garantizar los derechos de protección, asistencia y atención con el esquema definicional de víctima para la ley 1448 de 2011. De esta forma, se ordena a la dirección que inscriba a aquellas víctimas que independientemente de si el desplazamiento forzado se presenta con ocasión al conflicto armado y sin distinciones en razón de la calidad o motivos del actor y de su modo de operar. Esto, en razón a que acceda de manera urgente e inmediata a las medidas de asistencia, protección y atención en tanto que son población desplazada por la violencia. Se ordena a la creación de un manual a través del cual los funcionarios puedan identificar dichos requisitos y así poder garantizar sus derechos.

2. Sentencia T – 006 de 2014. Registro a víctima de BACRIM que no podía registrarse debido al incumplimiento dudoso de requisitos formales.

A través de esta sentencia se consolida la regla de decisión a través de la cual se observa que las personas víctimas del desplazamiento forzado bajo el escenario de la ley 387 de 1997 serán sujetos de inscripción en el registro único de víctimas de

forma obligatoria por el solo hecho de haber sufrido un riesgo tal que se vieron obligadas a abandonar su hogar.

3. Sentencia T – 517 de 2014. Registro a víctima que debido al territorio BACRIM incumplía el requisito de “con ocasión al conflicto armado”.

A través de esta sentencia se recalca el auto 119 de 2013 en el cual se establece que siempre y cuando la persona se halla desplazado de forma coaccionada para proteger la integridad o la de su familia y permanezca dentro de las fronteras del país se configura la condición de ser desplazado de la violencia y en consecuencia, tiene derecho al registro respectivo.

4. Sentencia T – 689 de 2014. Desestimación de la Corte por tutela denegada por no obrar pruebas suficientes que acrediten el desplazamiento por razones de conflicto.

A través de esta sentencia se observa que las víctimas tienen derecho a las ayudas humanitarias por el simple hecho de su condición. De esta forma, el Estado debe garantizar el derecho a la ayuda humanitaria como un mínimo prestacional que debe garantizar de manera imperativa y urgente, esto, debido a que se debe procurar por preservar la vida en relación con las circunstancias de dignidad humana. El denominado “peregrinaje institucional” a través del cual las víctimas deben agotar una serie de recursos legales se constituyen como inconstitucionales debido a las cargas insoportables que debe cargar un sujeto de especial protección constitucional que tiene derecho por su condición.

5. Sentencia T – 834 de 2014. Desestimación de la Corte por tutela denegada por no obrar pruebas suficientes que acrediten el desplazamiento debido a que las BACRIM no tienen carácter insurgente, ideología política y por ello, no vulneran el DIH. Conforme a lo anterior ha mencionado la corte que (i) la condición de desplazamiento forzado no se limita a situaciones de conflicto armado; (ii) es independiente de los motivos de la violencia, de la calidad del actor (política, ideológica, común o legítima), o de su modo de operar; (iii) la violencia generalizada puede tener lugar a nivel rural o urbano, en una localidad, un municipio, o una región; (iv) para que una persona adquiera la condición de desplazada por la violencia basta un temor fundado, aunque es usual que la violencia generalizada se acompañe de amenazas, hostigamientos o ataques tanto a la población civil como a la fuerza pública; en este último caso con repercusiones en la primera.

6. Sentencia T – 290 de 2015. Hechos cometidos por un grupo post – desmovilización “Nueva generación de los rastrojos”. Los servidores públicos deben informar de manera pronta, completa y oportuna a las víctimas, sobre la totalidad de sus derechos y el trámite que deben surtir para exigirlos. Los funcionarios que reciben la declaración y diligencian el registro sólo pueden requerir al solicitante el cumplimiento de los trámites y requisitos expresamente previstos en la ley para tal fin. En virtud del principio de buena fe, deben tenerse como ciertas, prima facie, las declaraciones y pruebas aportadas por el declarante. Si el funcionario considera que la declaración o la prueba falta a la verdad, debe

demostrar que ello es así. Los indicios derivados de la declaración se tendrán como prueba válida y las contradicciones que se presenten en la misma no podrán ser tenidas como prueba suficiente de que el solicitante faltó a la verdad. La declaración sobre los hechos victimizantes debe analizarse de tal forma que se tengan en cuenta las condiciones particulares de los solicitantes, así como el principio de favorabilidad.

7. **Sentencia T – 417 de 2016.** Inversión de la carga de la prueba para comprobar los hechos victimizantes, en caso de que la víctima no cuente con elementos probatorio.

Como se expondrá a continuación, la Sala encuentra que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizó: (i) una indebida aplicación de las normas legales para la evaluar y decidir la petición y (ii) exigió de manera injustificada y desproporcionada a la interesada la prueba de la ocurrencia y autoría del hecho victimizante, que constituye una limitante formal para acceder al registro. Como se explicó en las consideraciones generales de esta sentencia, bajo estos supuestos la Corte ha ordenado la inscripción inmediata en el RUV de los solicitantes

5. DISCUSIÓN

El estado de la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana

Conforme a los antecedentes reconocidos a través de esta investigación Camacho y Jiménez (2013) frente al alcance real de la ley de víctimas y restitución de tierras se puede observar que a través de la evolución jurisprudencial ha existido un margen de apreciación positivo para la garantía de los derechos de las mismas. Frente a las tesis desarrolladas por la USAID y la OIM (2014) se puede observar que ante la eventualidad de la desmovilización de grupos armados como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), Ejército de Liberación Colombiano (ELN) entre otros y sus grupos disidentes la Corte Constitucional en desarrollo de su jurisprudencia atendió a la imposibilidad de que las víctimas pudiesen acceder a la reparación administrativa de las normas de la Justicia Transicional en razón a que dichos grupos no se encuentran reconocidos por el Derecho Internacional Humanitario, pero sí por la Corte Penal Internacional a través de su jurisprudencia.

En Yáñez (2013) los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado son denotados a través de la evolución jurisprudencial desarrollado por éste cuando hace referencia al tratamiento de *estado de cosas inconstitucional* en el cual se encuentran las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia. De esta forma, la Corte en sus

sentencias ha atendido nuevas circunstancias como las “zonas grises” de interpretación por parte de los funcionarios administrativos y su resolución *pro homine* para garantizar los derechos de las víctimas. Por su parte, la relación entre el presente proyecto y la investigación de Ibáñez y Velásquez (2008) sobre la condición socioeconómica de las víctimas del desplazamiento forzado es compleja en la medida en que a pesar de que las instancias inferiores no se acogen al precedente de la Corte Constitucional, ésta, prácticamente en sede de revisión debe reiterar sus conceptos a nivel nacional para garantizar los derechos de las víctimas. Finalmente, el análisis del Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) es acertado en la medida en que la creación de normatividad ha atendido la problemática, no obstante, la problemática conforme lo expresa la Corte Constitucional se centra en el ejercicio hermenéutico exegeta que los funcionarios administrativos o judiciales realizan de las leyes y además de ello, el desconocimiento de precedente y su consecuente aplicabilidad en los casos en concreto.

Ahora bien, frente al contraste entre el marco teórico y el desarrollo de esta investigación se puede encontrar que las teorías de la justicia transicional desarrolladas por Uprimny, Saffon, Botero & Restrepo (2006) se relacionan en gran medida con la temática de la reparación como medida de restauración de los derechos de las víctimas. De esta forma, entendiendo la realidad social se puede observar una evolución positiva de la jurisprudencia constitucional colombiana en torno a la temática, esto, debido a que la misma ha procurado ser garantista al grado de resolver las “zonas grises” de reconocimiento y el traslado de la carga dinámica de la prueba en pro de las víctimas del conflicto armado.

Frente a la temática de responsabilidad extracontractual del Estado expuesta por Gil Botero (2011) ha de ser necesario mencionar que la Corte en su afán por la garantía de estos sujetos de especial protección constitucional y reconocidos por la Sentencia T – 025 de 2005 bajo el “estado de cosas inconstitucional” ha procurado en gran medida proteger la dignidad humanad de los mismos. La Constitución como conciencia social de tendencia iusnaturalista procura en gran medida garantizar a través de su compendio normativo los derechos todos los colombiano y en caso de no poder cumplir con ello, procura reparar a las personas a las que su poder no pudo alcanzar, esto, dichas reparaciones se realizan a títulos de imputación objetivos o subjetivos que se relacionan bajo sus teorías de riesgo objetivo, daño especial, entre otras. De esta forma, la relación entre la ley natural, ley fundamental y ley positiva se relacionan a través de un ejercicio hermenéutico en el que *pro homine* se procura por la promoción y protección de los derechos humanos en el mundo.

Conforme a lo anterior, atendiendo a las circunstancias sociohistóricas desarrolladas por autores como Trejos (2013) la visión de la Corte Constitucional al buscar una reparación ajustada a los principios del Derecho Internacional Humanitario que atienda a la complejidad del conflicto armado es una necesidad en la medida en que llevar la norma a la práctica es más complejo que tener solo bajo una visión netamente racional. El ajusta a los principios de Chicago relacionada por Niño (2016) hace parte de esta búsqueda de ajuste a la realidad en la cual los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición se complementan con la realidad colombiana.

En el análisis jurisprudencial realizado a través de la presente investigación se puede observar que ha grandes rasgos la evolución jurisprudencial ha sido positiva para las víctimas del conflicto armado debido a que la Corte Constitucional colombiana ha desarrollado un marco de interpretación amplio que comprende las complejidades socio históricas del conflicto.

No obstante, el desarrollo normativo del legislador no ha sido suficiente debido a que la Corte debió ejercer sus funciones como intérprete judicial para la creación de subreglas necesarias para la garantía de los derechos.

Por otra parte, la concepción reiterativa de la Corte en la búsqueda garantista de derechos cuando el Ejecutivo a través de la Unidad de Víctimas y Restitución de Tierras se encuentra está vulnerando masivamente el derecho fundamental al Registro Único de Víctimas por razones formales, no permite que las mismas accedan a las medidas implementadas por el Estado colombiano para la reparación lleva a comprender un desgaste por parte del órgano jurisdiccional debido a que si los órganos estatales ejercieran cabalmente la Constitución de 1991, la Ley y la Jurisprudencial, no sería necesario el desgaste de la Corte por establecer reiterativamente la misma jurisprudencia a menos que se den saltos de comprensión por hechos sociales que generan nuevas interpretaciones sociojurídicas de la ley.

En un primer momento, el punto alquímico de la investigación permite comprender a grandes rasgos el estado actual de la garantía de derechos de las víctimas del conflicto

armado por parte de grupos no identificados o Bandas Criminales que vulneran sus derechos. Se concibe la posibilidad de que ellas puedan acceder a sus derechos por el simple hecho de ser desplazadas. No obstante, las llamadas “zonas grises” en donde el funcionario público duda de la “condición” de víctima se ha convertido en una clara barrera de acceso a la administración de justicia transicional que no permite que a éstas se les garanticen sus derechos de manera oportuna.

Como se ha podido observar la construcción de la línea jurisprudencial en comento a través de la ingeniería reversa realizada ha demostrado que las garantías se han visto reforzadas por parte de la Corte Constitucional colombiana. Sin embargo, queda un largo camino en la búsqueda de la protección de estos derechos debido a que como se ha dicho anteriormente conforme al principio *pro homine* la garantía de los derechos es primordial para garantizar los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Además, conforme a la revisión referencial llevada a cabo la Corte Constitucional ha realizado una tarea positiva en la guarda de los derechos de las víctimas pero el compromiso y la voluntad política de las autoridades nacional debe ser integral, esto, con el ánimo de construir una mejor Colombia para las generaciones futuras.

6. CONCLUSIONES

A partir del análisis jurisprudencial adelantado se puede concluir que las víctimas del conflicto armado han tenido una evolución jurisprudencial favorable a sus derechos. Sin embargo, no ha sido suficiente. Aún quedan temas en el tintero tales como la igualdad de derechos a los cuales pueden acceder aquellas personas que fueron víctimas por hechos con ocasión al conflicto armado. Esto, debido a que como ha observado la Corte, la expresión “con ocasión al conflicto armado” debe comprender en su sentido amplio, atendiendo a la complejidad socio histórica, resolviendo zonas grises a favor de las víctimas debido al principio pro homine y la carga dinámica de la prueba en caso de que éstas como sujetos susceptibles de especial vulnerabilidad se les dificulte tener evidencias para probar los hechos que endilgan por responsabilidad al Estado.

Frente al primer objetivo específico se pudo observar que la sentencia T – 067 de 2017 realiza una compilación profunda del desarrollo jurisprudencial que los derechos de las víctimas frente a la temática han tenido en el contexto del conflicto armado. De esta forma, esta sentencia el versar sobre la problemática del acceso al Registro Único de Víctimas dio como origen la reiteración de lo que en sentencias desde el año 2005 se ha estado comentando en las decisiones de las altas cortes.

A través del segundo objetivo se puede observar que la evolución jurisprudencial caracterizada a través de la construcción de línea encuentra una especial injerencia en la forma en la cual los funcionarios administrativos y judiciales han realizado ejercicios hermenéuticos restrictivos en la comprensión amplia del fenómeno del conflicto armado. De esta forma, entender la Ley 1448 de 2011 literalmente sin acompañarse de las fuentes

del derecho: constitución, ley, bloque de constitucionalidad, jurisprudencia, principios generales del derecho, costumbre, doctrina, entre otros, da como resultado cargos burocráticos sustancialmente acríticos y contrarios al principio *pro homine* que cobija a las víctimas del conflicto.

De aquí que se concluya entonces que a pesar de que la evolución jurisprudencial ha sido una realidad, la búsqueda de una construcción de paz positiva se contrasta con el fortalecimiento de las capacidades crítica y argumentativa de funcionarios administrativos y judiciales preparados para afrontar el reto del post conflicto en Colombia.

De esta forma, las posibilidades de prevaricar por parte de dichos funcionarios no encontrarían mayor sustento debido a que los mismos estarían capacitados para afrontar racionalmente la protección y promoción de los derechos fundamentales a través de sus resoluciones.

7. RECOMENDACIONES

Se dejan como recomendaciones al estudiantado de la ciencia jurídica una profundización cuantitativa sobre las víctimas que no son registradas en el RUV ahora que las Fuerzas Armadas de Colombia se desmovilizaron con el Acuerdo de Paz. Esto, con el ánimo de conocer como es el actuar de la Unidad de Víctimas y Restitución de Tierras en el acatar de las Precedente Jurisprudencial de la Jurisdicción Constitucional colombiana.

Se recomienda a las organizaciones estatales, en especial, ejecutivo y legislativo acatar la Jurisprudencia con el ánimo de no generar desgastes innecesarios por parte de Corte Constitucional, además de que procesalmente, esto atenta en contra del principio economía y celeridad procesal.

A la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta apoyar al estudiantado en esta clase de proyectos socio jurídicos que complementan el saber normativo en realidad con la sociedad vulnerada masivamente en sus derechos, las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Además de las anteriores, se resuelve sobre la necesidad de que:

1. Las entidades públicas capaciten a sus funcionarios en la debida formación en derechos de las víctimas para que de esta forma la violencia estructural no se siga propagando a través de resoluciones administrativas o judiciales que vulneren los derechos de acceso al registro único de víctimas o en el peor de los casos, el acceso a la administración de justicia.
2. La búsqueda por parte de la academia de educar a las población colombiana en derechos de las víctimas del conflicto armado y que a su vez, se comprenda que la violencia estructural, la violencia cultural y la violencia directa son producto de una

paz negativa que consolida las problemáticas sociales, económicas y culturales del país.

3. Que los estudiantes de derechos comprendan la dimensión social de la ciencia jurídica en su contexto y a su vez, el encuentro que la ciencia jurídica posee con el contexto cotidiano de las ramas del poder público y la nación. De esta forma, el Estado colombiano y sus elementos constitutivos trabajarán en pro del desarrollo de la ciudadanía.
4. Trabajar interdisciplinariamente en la comprensión del fenómeno del conflicto armado colombiano en las decisiones del contexto administrativo y judicial permitiría a los funcionarios entender la temática a profundidad sin necesidad del desgaste de las altas cortes que el conflicto armado.
5. Las autoridades administrativas y judiciales deben tener en cuenta los pronunciamientos reiterados de la altas cortes con el ánimo de no reincidir en la vulneración de los derechos de las víctimas y perpetuar así la violencia y sus diferentes formas en el contexto.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Ámbito Jurídico (2013, 27 de mayo a 09 de junio) Desplazados por bacrim también son víctimas del conflicto armado. Diario Ámbito Jurídico. Colombia. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/medi130529primerapag.pdf>

Bohórquez, K (2016, 28 de abril) Ya van 332.149 víctimas de las bandas criminales en el país. Diario El Tiempo. Colombia. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16575453>

Camacho, G. y Jimenez, A. (2013) *Alcance real de la ley de victimas frente al desplazamiento forzado*. Universitá Degli Studi Di Salerno, Universidad Católica De Colombia, Maestría En Ciencia Política. Bogotá, Colombia, 2013. Recuperado de: <http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/1207/1/Alcance-real-de-la-ley-de-v%C3%ADctimas.pdf>

Caracol Radio (2016, 28 de abril) En los últimos 5 años las bacrim han dejado más de 330.000 víctimas en Colombia. Diario de Caracol Radio. Colombia. Recuperado de: http://caracol.com.co/radio/2016/04/28/nacional/1461854722_472648.html

Centro Internacional para la Justicia Internacional (2009). *¿Qué es la justicia transicional? Enfoque Justicia Transicional*. Recuperado de: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>

Congreso de la República de Colombia (25 de julio de 2005) Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios [Ley 975 de

2005]. DO: 45.980. Recuperado de:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html

Congreso de la República de Colombia (10 de junio de 2011) Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [Ley 1448 de 2011]. DO: 48.096. Recuperado de:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Constitución Política de 1991 [Const.] (1991) 2da Ed. Legis.

Corte Constitucional colombiana, Sala Plena. (24 de junio de 2013) Sentencia T – 025 de 2004. Auto 119 de 2013. [M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA]

Corte Constitucional colombiana, Sala Plena. (11 de noviembre de 2014) Sentencia T – 834 de 2014. [M.P. JORGE IVÁN PALACIO]

Corte Constitucional colombiana, Sala Plena. (27 de agosto de 2015) Sentencia T – 556 de 2015. [M.P. MARIA VICTORIA DE LA CALLE CORREA]

Corte Constitucional colombiana, Sala Plena. (25 de julio de 2012) Sentencia C – 588 de 2012. [M.P. MAURICIO GONZALES CUERVO]

El Tiempo (2016, 28 de abril) 'En caso de bacrim hay reparación ordinaria': Unidad de Víctimas. Diario El Tiempo. Colombia. Recuperado de:
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16575454>

Forer, A. (2011, 11 de marzo) ¿Reparación para las víctimas de las 'bacrim'?. Diario El Espectador. Colombia. Recuperado de:
<http://www.elespectador.com/opinion/reparacion-para-las-victimas-de-las-bacrim-columna-256278>

Forer, A. (2013, 12 de abril) Las solicitudes de reparación de las víctimas de las Bacrim: un debate en punto del conflicto armado? Diario El Espectador. Colombia.

Recuperado de: <http://www.elespectador.com/opinion/las-solicitudes-de-reparacion-de-las-victimas-de-las-bacrim-un-debate-en-punto-del-conflicto-armado-columna-415671>

Hurtado de Barrera, Jacqueline (2012). *Metodología de la investigación. Guía para una comprensión holística de la ciencia*. Caracas.

Martínez Miguelez (2009) *Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa*. México: Trillas, 2004.

Ochoa, M. y Ramos, J. (2014) *Comportamiento del Desplazamiento Forzoso Intraurbano en la ciudad de Medellín*. Universidad CES, Facultad de Medicina Especializaciones en Salud Pública, Especialización Tecnológica en Sistemas de Preparativos Para Emergencias y Desastres, Medellín, Colombia, Noviembre de 2014.

Organización de Estados Americanos (1969) *Convención Americana de Derechos Humanos*. OEA. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización de las Naciones Unidas (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Organización de las Naciones Unidas (2017) *¿Qué son los derechos humanos?* Alto Comisionado para las Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Torrijos R., Vicente. 2010. TERRORISMO DESMITIFICADO Verdades y Mentiras Sobre la Violencia en Colombia. REVISTA - Bogotá (Colombia) Vol. 5 No. 1 - Enero - Junio. [En línea] Mayo de 2010. [Citado el: 12 de Marzo de 2012.] <http://www.umng.edu.co/www/resources/Articulo%206.pdf>. Pág. 130.

Sanchez, J. (S/F) *Bandas Criminales*. Observatorio de D.I.H. SV. Francisco Aldemar Franco Zamora. Recuperado de: https://www.observatoriodih.org/_pdf/bacrim.pdf

Semana (2015, 25 de marzo) Corte ordena reparar a las víctimas de las bacrim. Diario Semana. Colombia. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/corte-constitucional-ordena-reparar-victimas-de-las-bacrim/422187-3>

USAID y Organización Internacional de las Migraciones (2014) *Seis tesis sobre la evolución reciente del conflicto armado en Colombia*. Fundación Ideas para la Paz. Serie Informes No. 23. Recuperado de: <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5421e84004722.pdf>

9. ANEXOS

Anexo 1. Categorización

ANALIZAR EL ESTADO DE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO POR DAÑOS COMETIDOS POR BANDAS CRIMINALES A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA					
OBJETIVOS	CATEGORÍA	DIMENSIONES	FUENTE	INSTRUMENTO	ITEM
Construir una línea jurisprudencial con base en sentencias hito en materia de garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales.	Línea Jurisprudencial	Jurídica	Línea Jurisprudencial	Caracterización de la sentencias hito frente al objeto de estudio.	Caracterización de la sentencias hito frente al objeto de estudio
Identificar el punto arquimédico como sentencia dominante en el desarrollo jurisprudencial de la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales y realizar una ingeniería reversa para identificar los nichos citacionales en las sentencias objeto de estudio.	Punto arquimédico e ingeniería reversa jurisprudencial	Jurídica	Jurisprudencia	Análisis documental: matriz de análisis	Sentencia dominante frente al objeto de estudio Fases de la evolución jurisprudencial
Caracterizar las sentencias hito frente a la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales.	Garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado	Sentencia hito Como se garantiza Mecanismos preventivos de protección Posturas dogma	Sentencia hito	Análisis documental: matriz de análisis	¿Cuál es el precedente jurisprudencial? ¿Qué mecanismos ha implementado el estado por vía jurisprudencial?

Anexo 2. Acta de validación de instrumentos.

ACTA DE VALIDACIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Los profesionales en derecho tutores del proyecto de investigativo que lleva por título **ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO POR BANDAS CRIMINALES EN COLOMBIA** de los estudiantes **PATRICIA ARENAS JAIMES, LUZ MARINA VEGA ARDILA Y JESUS ALBERTO CAMACHO CASTILLA** del semestre 10AN de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, programa de derecho. Se permiten dejar constancia que una vez evaluadas las técnicas de investigación, éstas son pertinentes, válidas y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos de investigación. Se validan como técnicas de investigación en este proyecto.

OBJETIVO ESPECIFICOS

- Construir una línea jurisprudencial con base en sentencias hito en materia de garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales.
- Identificar el punto arquimédico como sentencia dominante en el desarrollo jurisprudencial de la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales y realizar una ingeniería reversa para identificar los nichos citacionales en las sentencias objeto de estudio.
- Caracterizar las sentencias hito frente a la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales.

TÉCNICAS

- Análisis documental.
- Análisis del discurso.

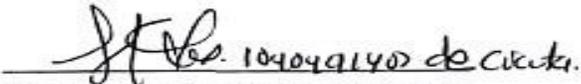
INSTRUMENTOS

- Matriz de análisis jurisprudencial planteada por Diego Armando Yáñez en el texto "Método, Metodología Y Técnicas De La Investigación Aplicadas Al Derecho", en el año 2014.
- Matriz de análisis jurisprudencial dinámico planteada por Diego Eduardo López Medina en el texto "El derecho de los jueces", en el año 2009.

Se adjunta, en constancia se firma a los 01 del mes de septiembre de 2017.



Dr. CARLOS ALFREDO PEREZ FUENTES
T.P. 290281



Dra. LUISA FERNANDA FLOREZ
T.P. 274568

Scanned by CamScanner

Anexo 3. Formato de Instrumentos aplicados

ANALIZAR EL ESTADO DE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO POR DAÑOS COMETIDOS POR BANDAS CRIMINALES A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

Objetivo: Identificar el punto arquimédico como sentencia dominante en el desarrollo jurisprudencial de la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales y realizar una ingeniería reversa para identificar los nichos citacionales en las sentencias objeto de estudio.

Ficha de análisis jurisprudencial

Fuente: Elaborada a partir de la propuesta de análisis jurisprudencia de Diego Armando Yáñez Meza

Juez		Sala		Sentencia		Expediente	
M.P.		Caso					
Fecha 1		Derechos parte demandante		Derechos tutelados explícita/		Derechos tutelados implícita/	
Fecha 2							
Fecha 3							
Fecha 4							
Fecha 5							
Fecha 6							
Fecha 7							
Problema jurídico							
Sujeto de especial Protección		Tutela 1ra o Única instancia		Tutela 2da instancia		Revisión	
Entidades vinculadas en 1ra instancia		Entidades vinculadas en 2da instancia		Entidades vinculadas en revisión			
Entidades vinculadas							

en revisión				Entidades que reciben ordenes			
Hechos amenazantes o vulnerantes o relevantes en el caso				Pruebas aportadas por las partes del proceso			
Pruebas aportadas jueces de instancia				Pruebas aportadas Corte Constitucional			
Pretensión		Resistencia		Ordenes explícitas			
Apoyo y vigilancia en cumplimiento de la Sentencia							
Impulso de investigaciones fiscales							
Impulso investigaciones disciplinarias							
Impulso investigaciones penales							
Normatividad aplicable		<i>Ratio decidendi</i>					
CONCLUSIONES E INTERPRETACIÓN							

DARWIN CLAVIJO CACERES, DEBORA LUZ GUERRA MORENO, DIEGO ARMANDO YANEZ MEZA, "Método, Metodología Y Técnicas De La Investigación Aplicadas Al Derecho" En: Colombia 2014. Ed: Centro De Producción De Medios Y Publicaciones

FICHA DE ANÁLISIS DINÁMICO JURISPRUDENCIAL (López, 2009)

Pregunta de investigación

Categorías emergentes

Categorías emergentes

Categorías emergentes

Categorías emergentes

Esquematización de la evolución jurisprudencial

CONCLUSIONES DE LA FICHA DE ANÁLISIS DINÁMICO DEL PRECEDENTE

Universidad De Pamplona ISBN: 978-958-749-381-8

Título

ANALIZAR EL ESTADO DE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO POR DAÑOS COMETIDOS POR BANDAS CRIMINALES A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

Objetivo

Construir una línea jurisprudencial con base en sentencias hito en materia de garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado por daños cometidos por bandas criminales.

Ficha de análisis dinámico del precedente jurisprudencial